



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE HUMANIDADES**

LICENCIATURA EN HISTORIA

E N S A Y O

**La consolidación de la propiedad privada y los ranchos en el Valle de
Toluca entre 1860-1869**

Que para obtener el título de:
Licenciada en Historia

Presenta:
Yesenia Estrella Faustino Jasso

Asesora:
Dra. Diana Birrichaga Gardida

Co-asesora:
Dra. Gloria Camacho Pichardo

Toluca, Estado de México, 2024

Índice

	Pág.
Introducción	1
Objetivos y preguntas.....	3
Marco teórico.....	5
Desarrollo	
1. La desamortización y nacionalización de bienes amortizados	8
1.1- Hacia un estado laico y las leyes de desamortización y nacionalización.....	9
1.2- La Desamortización de 1856.....	11
1.3- Nacionalización.....	14
1.4- El proceso de Nacionalización y desamortización en el Segundo Imperio Mexicano.....	21
2. Los ranchos y el nuevo sistema de propiedad	27
2.1- El sistema de propiedad y el camino hacia una propiedad privada.....	33
2.2- El sistema de propiedad en Toluca durante el Segundo Imperio. Los Ranchos.....	41
2.3- La fragmentación del Rancho de San Miguel Arcángel.....	54
2.4- Los efectos de las leyes en la transformación de la propiedad.....	60
Conclusiones	63
Referencias	65

Introducción

Este ensayo examina la relevancia de los ranchos en el sistema de propiedad prevalente en la segunda mitad del siglo XIX, enfocándose específicamente en el Valle de Toluca. El objetivo es analizar minuciosamente la evolución de la propiedad ranchera entre 1860 y 1869. Estas unidades no solo tuvieron un impacto local, sino que también influyeron en los mercados mediante la producción de bienes específicos y contribuyeron a la configuración cultural de las áreas en las que se establecieron.

Dentro de la historiografía mexicana del siglo XIX, ha surgido un interés creciente por estudiar a los rancheros y la consolidación de la propiedad privada en diversas regiones del país. Históricamente, los investigadores se centraron en las haciendas como principales unidades de producción y tenencia de la tierra, pero recientemente ha habido un resurgimiento significativo en el estudio de los ranchos desde la perspectiva de la historia social y cultural. Este cambio de enfoque se debe en parte a la influencia de las leyes liberales que provocaron una transformación profunda en la tenencia de la tierra en México, especialmente la Desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas en 1856 y la Nacionalización de 1859.

Las haciendas, debido a su papel prominente en la economía y la estructura social del México decimonónico, han acaparado gran parte de la atención de los investigadores. No obstante, este enfoque ha dejado de lado a los ranchos, que, aunque menos estudiados, jugaron un papel crucial en la transformación de la propiedad y la producción en el país. A diferencia de las haciendas, los ranchos eran unidades de producción más pequeñas y flexibles, a menudo ubicadas cerca de las poblaciones locales. Investigaciones como las de Frans Schryer¹, Ian Jacobs y David Brading han explorado diversas dimensiones de los ranchos y su impacto en la economía y la sociedad local. Por ejemplo, Schryer analiza cómo los rancheros contribuyeron al desarrollo económico y social en el centro de México, mientras que

¹ Véase Frans J. Schryer, *Una Burguesía Campesina en la Revolución Mexicana, Los Rancheros de Pisaflares*.

Jacobs² y Brading³ se enfocan en los aspectos culturales y políticos relacionados con la propiedad ranchera.

Este renovado interés se atribuye en gran medida a las leyes liberales que reconfiguraron la tenencia de la tierra, particularmente la de Desamortización de Bienes Civiles y Eclesiásticos de 1856, y la de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos de 1859. Estas leyes sentaron las bases para la creación de unidades de producción como los ranchos. Su impacto continuó incluso durante el breve periodo del Imperio de Maximiliano de Habsburgo, ejerciendo una influencia significativa en la configuración del sistema de propiedad.

Por lo tanto, esta investigación se basa en la propuesta conceptual de Rosa Congost, quien plantea que los derechos de propiedad deben ser entendidos como relaciones sociales que requieren una investigación contextual minuciosa para comprender cómo operan. Congost aboga por adoptar una perspectiva local y regional para profundizar en la comprensión de las prácticas relacionadas con la propiedad. La realización de estudios de caso detallados es esencial para resaltar la importancia de elementos sociales, económicos, culturales y políticos en las diversas prácticas de propiedad a lo largo del tiempo.

Este enfoque resalta que la reinterpretación histórica de las prácticas de propiedad es un proceso en constante evolución que trasciende el marco legal y está moldeado por diversas fuerzas a lo largo del tiempo. La propuesta de Rosa Congost subraya la importancia de un enfoque contextual y comparativo para el estudio de los derechos de propiedad como relaciones sociales. A través de estudios de caso y del análisis de las disposiciones legislativas, se busca comprender cómo factores sociales, económicos, culturales y políticos han influido en las prácticas de propiedad a lo largo del tiempo, tanto dentro como fuera del marco legal.

En este contexto, la investigación tiene como objetivo principal arrojar luz sobre la relevancia de los ranchos como actores fundamentales en la transformación

² Véase Ian Jacobs, *Revolución Mexicana en Guerrero; Una Revuelta de los Rancheros*.

³ Consultar David Brading, *Haciendas y ranchos del Bajío. León 1700- 1860*.

económica y social de la época. Mediante un análisis exhaustivo de la evolución de la propiedad en el valle de Toluca durante esta década crucial, se pretende identificar los factores que contribuyeron a la consolidación de los ranchos como unidades de producción destacadas. Asimismo, se abordarán las dinámicas comerciales y culturales emergentes a partir de la actividad ranchera, examinando cómo estos establecimientos dejaron su huella en la vida cotidiana de las comunidades locales y en la economía regional, en un contexto de profundos cambios impulsados por las reformas liberales y la consolidación de la República.

Objetivos y preguntas

Esta investigación se propone alcanzar una serie de objetivos específicos, estrechamente interconectados, para proporcionar una comprensión completa del tema. En primer lugar, busca contextualizar las leyes liberales y sus reformas en relación con la tenencia de la tierra durante el período de 1860 a 1869. Posteriormente, pretende esclarecer cómo se consolidó la propiedad privada a través de los ranchos en el valle de Toluca en ese mismo período. Finalmente, se plantea llevar a cabo un análisis exhaustivo de la aplicación de la Ley de Nacionalización, centrándose específicamente en el caso del Rancho San Miguel durante el lapso de 1865 a 1869.

La elección de los límites temporales y geográficos de esta investigación está directamente influenciada por la disponibilidad de fuentes documentales. Inicialmente, se tenía la intención de centrarse en los ranchos del municipio de Zinacantepec, pero la falta de documentación sólida en esta área condujo a una reevaluación hacia un enfoque más amplio, centrado en la privatización de la propiedad en el Valle de Toluca. Este cambio de enfoque, que en sí mismo es un tema poco explorado, se convierte en el núcleo central de este ensayo. Así surge la pregunta esencial que orienta todo este estudio: ¿Cómo se desarrolló el proceso de consolidación de la propiedad en los ranchos del Valle de Toluca entre 1860 y 1869?

Además de esta pregunta central, se plantean otras cuestiones que enriquecen el análisis. Estas incluyen el examen de cómo se desarrolló la propiedad en el contexto de los ranchos en el Valle de Toluca durante el período mencionado, el fortalecimiento de la propiedad privada a través de la figura del rancho en esta región y la interpretación y aplicación de la legislación de nacionalización, específicamente en el caso del Rancho San Miguel en Zinacantepec entre 1865 y 1869. La importancia de esta investigación radica en la relevancia de la propiedad privada conocida como "rancho", que ganó prominencia a nivel regional debido a su cercanía con las poblaciones menos privilegiadas.

Basándose en lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente línea de análisis sobre los ranchos en el Valle de Toluca: Durante el período de 1860 a 1869, en el Valle de Toluca, la consolidación de la propiedad privada fue notablemente influenciada por la aplicación de las leyes liberales, específicamente las denominadas: Desamortización de bienes de corporaciones civiles y religiosas de 1856 y la Nacionalización de 1859. A través del análisis de los ranchos como unidades de producción y propiedad, se sostiene que estas medidas legales, junto con las aplicadas durante el Segundo Imperio Mexicano, desempeñaron un papel fundamental en la transformación del sistema de propiedad en la región. A pesar de que la historiografía previa ha puesto énfasis en las haciendas, este enfoque propone que los ranchos, aunque menos explorados, ejercieron un impacto significativo en los mercados locales y la configuración cultural.

El enfoque propuesto adopta la perspectiva conceptual de Rosa Congost, donde los derechos de propiedad se consideran relaciones sociales que requieren un análisis detallado de contextos históricos específicos. El estudio de caso del Rancho San Miguel y su experiencia con la Ley de Nacionalización entre 1865 y 1869 permite analizar la interacción entre las leyes liberales y las dinámicas regionales de propiedad.

Además, en este ensayo se examina la contribución del Segundo Imperio Mexicano en el proceso de Nacionalización de bienes y privatización de la propiedad en el Estado de México. En la segunda parte, se adentra en una visión más profunda y

reflexiva sobre la propiedad privada en el valle de Toluca, considerando la influencia del imperio en dicho proceso. Se aborda cómo se configuraba la tenencia de la tierra antes y durante la privatización, y se toma en cuenta el caso paradigmático del Rancho San Miguel, explorando su fragmentación como consecuencia de la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos.

Marco Teórico

Rosa Congost⁴ ha desarrollado una perspectiva innovadora para el estudio de los derechos de propiedad, centrandó su análisis en las relaciones sociales que estos derechos implican y en su evolución a lo largo del tiempo. Su enfoque se basa en la idea de que los derechos de propiedad no pueden ser entendidos de manera aislada como simples elementos legales o económicos, sino que deben ser vistos como parte de un entramado complejo de relaciones sociales y prácticas históricas.

Una de las principales características de la propuesta de Rosa Congost es su insistencia en un enfoque contextual y comparativo para el estudio de la propiedad. Según Congost, los derechos de propiedad deben ser analizados dentro de su contexto histórico específico, considerando las particularidades sociales, económicas, culturales y políticas que influyen en su configuración y transformación. Este enfoque requiere un análisis detallado de los casos específicos y una comprensión profunda de las dinámicas locales y regionales que afectan las prácticas de propiedad. Congost argumenta que la propiedad no es un concepto estático, sino que está en constante evolución y es moldeada por diversos factores a lo largo del tiempo. Por lo tanto, es esencial adoptar una perspectiva que permita examinar cómo estos factores interactúan y afectan la definición y práctica de la propiedad en diferentes contextos históricos.

Congost plantea que los derechos de propiedad deben ser entendidos como relaciones sociales, es decir, como acuerdos y prácticas que regulan las

⁴ Congost, *Tierras, leyes, historia*, pp. 11-35.

interacciones entre individuos y grupos en relación con el acceso y control de los recursos. Esta perspectiva se aleja de la visión tradicional que considera la propiedad principalmente como un conjunto de derechos individuales y jurídicos. Al entender los derechos de propiedad como relaciones sociales, se pone énfasis en cómo estas relaciones son negociadas, disputadas y transformadas dentro de las comunidades y sociedades. Este enfoque permite una comprensión más rica y matizada de las dinámicas de poder, conflicto y cooperación que subyacen a las prácticas de propiedad.

Para aplicar su enfoque contextual y comparativo, Congost enfatiza la importancia de los estudios de caso. Estos estudios permiten un análisis detallado y específico de las prácticas de propiedad en contextos particulares, revelando las complejidades y variaciones que pueden no ser evidentes en estudios más generales. Los estudios de caso permiten examinar cómo las leyes y políticas de propiedad son interpretadas y aplicadas en diferentes contextos, y cómo las comunidades locales adaptan y transforman estas leyes y políticas en función de sus propias necesidades y circunstancias. A través de estos estudios, se pueden identificar patrones y tendencias que ayudan a comprender mejor la evolución de las prácticas de propiedad y su impacto en las sociedades.

La propuesta de Congost subraya la importancia de considerar una amplia gama de factores que influyen en las prácticas de propiedad. Estos factores incluyen, pero no se limitan a, las estructuras sociales y económicas, las tradiciones culturales, las dinámicas políticas y las influencias externas. Por ejemplo, las prácticas de propiedad pueden estar profundamente influenciadas por las estructuras de poder locales, las relaciones de parentesco y comunidad, las prácticas culturales y religiosas, así como por las políticas y leyes impuestas por autoridades externas. Al considerar todos estos factores, el análisis de los derechos de propiedad se enriquece y se vuelve más comprensivo, permitiendo una mejor comprensión de cómo se configuran y transforman las prácticas de propiedad en diferentes contextos.

La propuesta de Rosa Congost tiene importantes implicaciones para la investigación histórica. Al adoptar un enfoque contextual y comparativo, los historiadores pueden desarrollar una comprensión más profunda y matizada de cómo las prácticas de propiedad evolucionan y se transforman a lo largo del tiempo. Este enfoque también permite identificar las continuidades y cambios en las prácticas de propiedad, así como las influencias de diferentes factores sociales, económicos, culturales y políticos. Además, el énfasis en los estudios de caso proporciona una metodología robusta para el análisis histórico, permitiendo a los investigadores explorar en detalle las particularidades de contextos específicos y comparar estas particularidades con otros casos para identificar patrones más amplios. Este enfoque también facilita la identificación de las dinámicas de poder y conflicto que subyacen a las prácticas de propiedad, proporcionando una comprensión más completa de cómo estas prácticas afectan y son afectadas por las estructuras sociales y políticas.

En el contexto de la presente investigación sobre los ranchos en el Valle de Toluca, la propuesta de Rosa Congost ofrece un marco conceptual valioso para analizar la evolución de la propiedad durante el periodo de 1860 a 1869. Al considerar los derechos de propiedad como relaciones sociales y adoptar un enfoque contextual y comparativo, esta investigación puede explorar cómo las leyes liberales de desamortización y nacionalización fueron interpretadas y aplicadas en el contexto específico del Valle de Toluca. El análisis de casos específicos, como el del Rancho San Miguel, permitirá examinar cómo las comunidades locales adaptaron y transformaron estas leyes en función de sus propias necesidades y circunstancias. Además, al considerar una amplia gama de factores sociales, económicos, culturales y políticos, esta investigación puede desarrollar una comprensión más rica y matizada de cómo las prácticas de propiedad evolucionaron en el Valle de Toluca durante este periodo crucial.

Para el desarrollo de esta investigación fue necesario dejar en claro la diferencia entre un rancho y un rancho. Jane Dale Lloyd define al rancho como un pequeño cultivador y ganadero rural, propietario de parcelas agrícolas de riego y de pastoreo.

⁵ Schryer, por otro lado, define al ranchero como un pequeño productor autónomo que trabaja y administra sus propios bienes, utilizando mano de obra familiar y contratando trabajadores por temporadas. Ambos conceptos muestran que el ranchero era parte de una clase media, que podía contratar empleados y generar producción para el comercio local. ⁶

Rancho, por su parte, se consideraba una propiedad de entre once y mil hectáreas. Schryer añade que los ranchos representaban poco menos de un tercio de todas las propiedades rurales, abarcando una parte importante de la tierra productiva agrícola y económica, ya que muchos de sus productos se destinaban al comercio local. ⁷

Desarrollo

1. La desamortización y nacionalización de bienes amortizados

En el contexto del siglo XIX mexicano, un periodo de profundos cambios políticos y sociales, uno de los temas más debatidos en la historiografía es el proceso de desamortización y nacionalización de bienes. Este apartado examina esta etapa histórica, cuyo objetivo central fue la transformación de la propiedad de tierras y bienes en México. En particular, se analizará cómo estas acciones estuvieron vinculadas al esfuerzo por establecer un Estado laico en el país, marcando así un importante hito en la historia mexicana del siglo XIX. Para comprender plenamente este proceso, es fundamental explorar las Leyes de Desamortización y Nacionalización y su impacto en la sociedad y la economía de la época. En este apartado, examinaremos estos eventos y cómo contribuyeron a moldear el rumbo de México durante este periodo de cambio y transformación.

⁵ Lloyd, *Cinco ensayos sobre cultura material*, p. 3.

⁶ Jacobs, *Revolución Mexicana en Guerrero*, pp. 66- 67.

⁷ Schryer, *Los Rancheros de Pisaflores*, p. 18.

1.1 Hacia un estado laico y las leyes de desamortización y nacionalización

En 1856, en México, se promulgó la Ley Lerdo, también conocida como la Ley de Desamortización de bienes eclesiásticos y civiles. Esta legislación fue un componente clave de las reformas liberales del siglo XIX y tenía como objetivo principal la secularización de la propiedad.⁸ La Ley Lerdo buscaba disminuir el poder y la riqueza de la Iglesia Católica y dinamizar la economía del país al promover la individualización de la propiedad.⁹ Aunque no implicó la confiscación de la riqueza eclesiástica, sí cambió su naturaleza, promoviendo una economía más fluida mediante la circulación de bienes y convirtiendo a las corporaciones en acreedores hipotecarios.¹⁰ Esta ley tuvo un impacto significativo en la estructura de la propiedad en México y en el proceso de construcción de un Estado laico.

Los municipios o ayuntamientos jugaron un papel vital en la aplicación de las leyes reformistas, formando parte de una política de individualización de la propiedad donde el principal obstáculo eran los extranjeros que buscaban un libre comercio de tierras y aguas en la nación mexicana.¹¹ Los ayuntamientos lanzaban circulares para comunicar a la población sobre las nuevas legislaciones, lo que provocó descontento entre los grandes hacendados, quienes manifestaron su inconformidad con la Ley Lerdo. Estos hacendados adoptaron una postura de oposición y resistencia ante la aplicación de esta ley, que afectaba no solo sus bienes sino también sus intereses y forma de vida.¹²

La finalidad de la Ley Lerdo, además de restar poder a la Iglesia, era beneficiar a un amplio grupo social que formara una numerosa clase media propietaria, es decir, propietarios individuales y pequeños propietarios en los que se pudieran apoyar los liberales para lograr sus objetivos, que incluían la secularización de la sociedad y el

⁸ Falcòn, *Historia desde los márgenes*, p. 99.

⁹ Bazant, *La Desamortización de los bienes*, p. 45.

¹⁰ Bazant, "La Desamortización de los bienes", p. 101.

¹¹ Escobar, *Agua y Tierra en México*, pp. 21- 22.

¹² Bazant, *Los bienes de la iglesia*, pp.49.

incentivo de la propiedad privada conformada por pequeños propietarios.¹³ En este contexto, los rancheros se destacan como los principales actores sociales.

El 23 de enero de 1858 concluye el gobierno de Ignacio Comonfort, desatando una guerra civil entre liberales y conservadores.¹⁴ Félix de Zuloaga fue nombrado presidente interino por el partido conservador, apoyado por el clero bajo la promesa de un préstamo de un millón de pesos.¹⁵ A los cinco días de haber asumido la presidencia, Zuloaga decretó la anulación de la Ley Lerdo y de todas las operaciones realizadas bajo su marco legal. Estas medidas previnieron la enajenación de los bienes raíces de corporaciones eclesiásticas, restableciendo el dominio y posesión de dichos bienes a las corporaciones.¹⁶

El reglamento estipulaba que todo aquel que hubiese adquirido bienes mediante la Ley Lerdo debía entregarlos a su respectiva comunidad o corporación, y de no cumplirse sería motivo de multas o encarcelamiento. El gobierno conservador actuó con prudencia, queriendo tanto anular todo lo relacionado con la desamortización como tener cuidado con la población que había adquirido bienes mediante este proceso para no causar malestares sociales.¹⁷

A pesar de los inconvenientes políticos, los liberales continuaron promulgando y discutiendo leyes reformadoras para la creación de un estado laico y la completa separación de la Iglesia y el Estado. En 1859, las Leyes de Reforma se establecieron de manera formal, abriendo el camino a la separación jurídica entre Iglesia y Estado. Los conflictos internos en el país no cesaron, incluso entre los mismos liberales había disputas sobre el liderazgo, mientras los conservadores estaban inconformes con las Leyes de Reforma que les habían quitado sus privilegios.¹⁸

¹³ Bazant, *Los bienes de la iglesia*, pp.45-70.

¹⁴ También llamada Guerra de Reforma o de tres años.

¹⁵ Gómez, *Haciendas y Ranchos*, pp. 168- 169.

¹⁶ Bazant, *La desamortización de los bienes*, p. 54.

¹⁷ Bazant, *La desamortización de los bienes*, p. 54.

¹⁸ Rosas, "De la República católica al Estado laico", p. 236.

En medio de estos conflictos, el 19 de julio de 1859 se promulgó la Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero, decretada por el presidente Benito Juárez.¹⁹ Esta ley determinaba que todos los bienes del clero, tanto secular como regular, entraban al dominio de la nación.

1.2 La Desamortización de 1856

En 1856, México atravesaba un momento crucial para su consolidación como nación moderna. Los sectores políticos, liberales y conservadores, se disputaban el poder en un contexto de crisis que más tarde desencadenaría una guerra civil. En este ambiente, se promulgaron diversas leyes y decretos que transformaron gradualmente la sociedad mexicana, afectando la propiedad y teniendo un impacto cultural, económico y social significativo.

El sistema de propiedad de las corporaciones civiles y eclesiásticas cambió de manera pausada debido a la Ley de Desamortización, decretada el 25 de junio de 1856 durante la presidencia de Ignacio Comonfort. Esta ley, redactada por Miguel Lerdo de Tejada, incluía 35 artículos que establecían el proceso de fragmentación de bienes civiles y eclesiásticos, permitiendo su entrada al mercado y dinamizando la economía del país mediante la promoción de la propiedad privada²⁰. La Ley de Desamortización, considerada una ley fiscal, permitía a los gobiernos liberales generar ingresos a través del mercado de tierras mediante impuestos, hipotecas y subastas aplicadas a los bienes desamortizados.²¹

El artículo 1º de la ley establecía: "Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis

¹⁹ Rosas, "De la República católica al Estado laico", p. 238.

²⁰ Bazant, *La Desamortización de los bienes*, p. 45.

²¹ Bazant, *La Desamortización de los bienes*, p. 46.

por ciento anual". Esto implicaba que los arrendatarios podían convertirse en propietarios pagando el valor de la renta anual capitalizada al 6%.²²

El artículo 3º especificaba los tipos de bienes que debían ser desamortizados: "Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida". De esta manera, la ley afectaba a una amplia gama de instituciones que poseían bienes inmuebles.²³

La Ley de Desamortización facilitaba al gobierno la obtención de ingresos mediante la venta de bienes desamortizados a precios accesibles. El artículo 34 mencionaba que el comprador de los bienes debía pagar el impuesto de traslación de dominio, equivalente al 5% del valor del inmueble, que debía ser pagado en efectivo y en bonos de la deuda pública. Además, el artículo 19 obligaba a los arrendatarios a respetar los subarriendos por tres años más, mientras que el artículo 20 protegía a los inquilinos de aumentos en el precio de la renta durante este periodo. El artículo 21 legitimaba a los nuevos propietarios, cuya única obligación hacia el antiguo propietario o corporación era pagar el precio equivalente a la renta al momento de la desamortización.²⁴

Milada Bazant puntualiza que los nuevos propietarios tenían el derecho, pero no la obligación, de redimir su deuda en cualquier momento, actuando según sus posibilidades. La política liberal aspiraba a convertir a México en un país moderno, introduciendo el sistema capitalista que afectó la tenencia de la tierra y las relaciones sociales. La Ley de Desamortización produjo la enajenación de tierras y bienes de corporaciones civiles y eclesiásticas, contribuyendo a la expansión de ranchos y haciendas, que representaban una parte significativa de las propiedades rurales de México.²⁵

²² Ley de Desamortización. 1856.

²³ Ley de Desamortización. 1856.

²⁴ Bazant, *Los bienes de la iglesia*, p.57.

²⁵ Bazant, *La Desamortización de los bienes*, p. 45- 46.

Ian Jacobs menciona que los liberales soñaban con un México de pequeños campesinos independientes, cultivando sus propias tierras. Una de las finalidades de la Ley Lerdo era formar una numerosa clase media propietaria.²⁶ Aunque algunos pueblos se opusieron a la Ley Lerdo, la ley obligaba a los pobladores de aldeas comunales a aceptar títulos de propiedad, los cuales a veces entregaban a algún anciano de la comunidad. La Ley de Desamortización y la Constitución de 1857, que establecía la separación iglesia-estado, marcaron un cambio significativo en la estructura social y económica de México, a pesar de la resistencia y los conflictos internos.²⁷

La Guerra de Reforma, que se desató debido a la inestabilidad política y los constantes roces entre liberales y conservadores, tuvo un impacto profundo en la implementación de estas leyes.²⁸ La Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero, junto con las Leyes de Reforma, causaron inconformidad entre el clero y los conservadores, especialmente las milicias, al ver perdidos sus derechos. La aplicación de la Ley de Desamortización cambió la tenencia de la tierra y la organización social, facilitando el acceso a los recursos de las comunidades y promoviendo la expansión de la propiedad individual, especialmente la de los ranchos.²⁹

La implementación de la Ley de Desamortización no solo alteró la estructura de propiedad, sino que también tuvo consecuencias a largo plazo para la economía y la sociedad mexicanas. La fragmentación de grandes propiedades permitió que más individuos accedieran a la propiedad de la tierra, lo cual dinamizó el mercado agrícola y promovió un desarrollo económico más equitativo. Sin embargo, también generó conflictos y tensiones, especialmente en comunidades indígenas y rurales que se vieron obligadas a adaptarse a un nuevo sistema de propiedad individual frente a la tradicional propiedad comunal.³⁰

²⁶ Jacobs, *La revolución mexicana*, p. 67.

²⁷ Del Arenal, "Argumentación jurídica sobre los bienes eclesiásticos", p. 293.

²⁸ INEHRM, "Guerra de Tres Años", p. 47.

²⁹ Bazant, *La Desamortización de los bienes*, p. 56.

³⁰ Escobar, *Agua y Tierra en México*, pp. 17-18.

En conclusión, la Ley de Desamortización de 1856 fue un instrumento clave en la transformación de la estructura agraria y social de México. Al introducir la propiedad privada y facilitar la venta de bienes eclesiásticos y civiles, esta ley no solo buscaba modernizar el país y generar ingresos fiscales, sino también promover una mayor equidad en la tenencia de la tierra. Su impacto, aunque variado y a veces conflictivo, marcó un antes y un después en la historia agraria de México, sentando las bases para la expansión de ranchos y pequeñas propiedades que definieron el paisaje rural de la época.

1.3 - Nacionalización

Los pronunciamientos sobre el matrimonio, registro civil, panteones, hospitales, suspensión de comunidades religiosas y la disposición de la libertad de cultos, y en general la posición de los liberales, desataron inconformidades en diversos sectores de la sociedad. En especial, generaron descontento en las instituciones religiosas y militares, que vieron afectados sus privilegios. Las vacilaciones del presidente Comonfort al tratar de estabilizar la situación conforme a las diversas opiniones públicas generaron una ligera estabilidad y paz en la capital mexicana. Sin embargo, en el resto del país se desarrolló la oposición, y el 10 de enero de 1858 se desató una batalla en la Ciudad de México entre moderados³¹, radicales y conservadores. Finalmente, el 21 de enero Comonfort fue derrocado y los radicales vencidos, mientras que los conservadores, con el general Zuloaga al frente, buscaban el poder.³²

Los conservadores lograron su objetivo en enero de 1859 y fueron recibidos con alegría por el clero y las mujeres al obtener la victoria. El 28 de enero de ese mismo año, Zuloaga anuló las leyes Juárez, Lerdo e Iglesias, reinstaurando cargos,

³¹ También conocida como Guerra de Reforma o de tres años, se divide en dos fases, la primera consta del establecimiento del poder conservador en la Ciudad de México a la Ley de Nacionalización, la segunda fase abarca del mes de julio de 1859 al triunfo liberal. Véase Knowlton, Robert J. (1985) *Los bienes del clero y la reforma mexicana, 1856- 1910*.

³² Knowlton, *Los bienes del clero y la reforma*, p. 79.

privilegios y fueros militares y eclesiásticos. Se anularon las enajenaciones de los bienes de la iglesia y se derogaron leyes sobre obvenciones parroquiales. Se adornaron calles y casas, excepto las de quienes habían comprado propiedades de la iglesia; el entusiasmo de los fieles se desbordó. Por otro lado, la guerra devastó las tierras y agotó los recursos agrícolas, mineros, comerciales e industriales. Los recursos no alcanzaban para satisfacer las necesidades de los pueblos, ya que los traslados de mercancías se volvían cada vez más lentos.³³

Las afectaciones no solo eran por escasez de recursos, sino también por el aumento de la inseguridad en los caminos y carreteras. Las haciendas y ranchos eran abandonados y saqueados, y los sembradíos quedaban en ruinas por falta de mano de obra para cultivarlos. Las exigencias de la guerra llevaron a la venta de bienes del clero en cualquiera de sus condiciones. Los liberales buscaban minuciosamente las riquezas del clero para saquearlas y perseguirlas. Para infortunio del clero, en el segundo año de la guerra se promulgaron medidas anticlericales y de apropiación de bienes eclesiásticos. Una de las más importantes fue la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, promulgada por Benito Juárez el 12 de julio de 1859.³⁴

Los liberales dieron un paso enérgico con la aplicación de esta ley, pues consideraban oportuno tomar medidas extremas contra la iglesia. Esta ley atacó directamente los bienes eclesiásticos, con la intención de debilitar el poder de la iglesia y, al mismo tiempo, obtener recursos financieros para mantenerse en el poder. El primer artículo dejaba claro el objetivo de debilitar a la iglesia:³⁵

Entrán al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y el regular han estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido.³⁶

³³ Knowlton, *Los bienes del clero y la reforma*, p. 95.

³⁴ Knowlton, *Los bienes del clero y la reforma*, pp. 95-98.

³⁵ Bazant, *La Desamortización de los bienes*, p. 56.

³⁶ Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, 1859.

La ley fue expedida por primera vez el 4 de julio de 1858 en Veracruz, siendo la salvación económica del gobierno liberal, que recurrió a los bienes eclesiásticos para satisfacer la necesidad económica en la que se encontraban. Esta ley fue tan efectiva que en la primera mitad del año se nacionalizó una buena parte de la riqueza económica que estaba en posesión de la iglesia.³⁷

Autores como Jan Bazant, Milada Bazant, François Chevalier, Brading y Gómez Serrano señalan que la aplicación de las leyes desamortizadoras y de nacionalización transformaron la percepción de la tierra. Los liberales intentaron poner en el mercado las tierras en posesión de la iglesia y bienes de propiedad raíz o comunales.³⁸ Es indispensable señalar que "los latifundios de la Iglesia representaban en la época el 30% de la superficie acaparada"³⁹. La ley estableció que los bienes de comunidades eclesiásticas ya fueran conventos, monasterios, colegios o cofradías, debían venderse a sus arrendatarios para dinamizar la economía, ya que estas tierras serían improductivas mientras permanecieran "en manos muertas". Este proceso representó para la Iglesia la pérdida de la extensa riqueza económica acumulada durante tres siglos.⁴⁰

Daniela Marino considera que los bienes de la Iglesia no fueron un blanco fácil para la desamortización debido a su capacidad de movilizar masas en contra del gobierno. Sin embargo, la Iglesia poseía valiosas y notorias propiedades, que fueron desamortizadas con gran velocidad. Las corporaciones civiles solo fueron desamortizadas por los grupos liberales más radicales.⁴¹

El proceso de secularización social continuó sin pausas y en medio de conflictos. Los desacuerdos políticos y los roces entre los grupos causaron tensiones en el país, que desembocaron en la Guerra de Reforma. No fue fácil la aplicación de las leyes secularizadoras, pero la expedición de la Ley de Nacionalización predominó

³⁷ Bazant, *La Desamortización de los bienes*, p. 56

³⁸ Pedrero, "La Desamortización Y Nacionalización", p. 3.

³⁹ Padilla, "La Reforma y los bienes", p. 30.

⁴⁰ Rosas, "De la república al estado laico", 234- 238.

⁴¹ Marino, "La Desamortización de las Tierras", p. 33.

aún más la separación iglesia-estado. Milada Bazant expone que, una vez establecido el gobierno de Juárez en Veracruz con apoyo de Manuel Gutiérrez Zamora, se nutrió económicamente de los recursos que llegaban a la aduana del puerto de Veracruz.⁴²

La Ley de Nacionalización, al ser promulgada en medio de la guerra, provocó malestares entre los conservadores, que se sintieron amenazados y buscaron soluciones en el extranjero. El gobierno liberal, inestable y con poco financiamiento, recurrió nuevamente a la iglesia para expropiar recursos materiales y bienes muebles, con el fin de hacerse de capital y financiar el gobierno. Las expropiaciones se dieron a pasos agigantados para que la Iglesia no tuviera oportunidad de progreso.⁴³

Para los liberales, la Iglesia era el principal obstáculo para el progreso del país. El mismo ministro Manuel Ruiz lo expuso en una circular, mencionando los motivos y razones de la promulgación de la Ley de Nacionalización:⁴⁴

Con la determinación de hacer ingresar al tesoro público de la República los bienes que solo sirven para mantener a los que la destrozan, se alcanza el importante bien de quitar a la reacción el fondo de que se provee para oprimir... De aquí la necesidad y conveniencia de no depender absolutamente los negocios espirituales de la Iglesia, de los asuntos civiles del Estado... El gobierno no intervendrá en la presentación de Obispos, provisión de prebendas y canonicatos... y demás asuntos eclesiásticos en que las leyes anteriores a la que motiva esta circular le daban derecho a la autoridad civil... La extinción de los regulares era una necesidad tan apremiante, tan imperiosa para el Estado como para la Iglesia... relajadas las constituciones monacales, desvirtuado entre los regulares el amor a las ciencias, sustituida la autoridad antigua con el actual descanso, degeneró en licencia, y los soberanos de los pueblos civilizados y aun el mismo

⁴² Bazant, *La desamortización de los bienes*, p. 56.

⁴³ Bazant, *La desamortización de los bienes*, p. 56.

⁴⁴ Soberanes, *Los bienes eclesiásticos*, pp. 77-79.

Pontífice ha secularizado estas instituciones, cuya época y objeto ha pasado.⁴⁵

Gómez Serrano y Milada Bazant consideran el proceso de nacionalización como una continuación de la desamortización. Ambos autores determinan que la nacionalización fue la culminación del proceso de desamortización para el siglo XIX. En un principio, la ley de Nacionalización no tuvo regulación. Debido a esta falta de regulación, las autoridades locales actuaron por su cuenta⁴⁶, beneficiándose de los bienes nacionalizados.

La nacionalización ya era un hecho, y ante la falta de regulación, el 13 de julio de 1859 se expidió un reglamento en el que se detallaban las reglas para la confiscación de bienes raíces y el pago de hipotecas. La Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos tenía como fin pasar al dominio de la nación los bienes del clero regular y secular⁴⁷, como estipulaba su primer artículo:

Entran al dominio directo de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido.⁴⁸

Los artículos 3 y 5 postulaban que:

Los capitales que los terratenientes debían a la iglesia, como también sus fincas aún ni desamortizadas, se venderían a los deudores y los arrendatarios, en caso de que estos se negaran a comprar, lo podía hacer cualquier otra persona... No solo los inquilinos podían adquirir el inmueble arrendado, sino también los deudores podían rescatar el préstamo hipotecario que agravará el inmueble de su propiedad.⁴⁹

⁴⁵ Soberanes, *Los bienes eclesiásticos*, p. 78.

⁴⁶ Bazant, *La desamortización de los bienes*, p. 57.

⁴⁷ Bazant, *La desamortización de los bienes*, p. 57.

⁴⁸ Ley de Nacionalización, Art. 1

⁴⁹ Bazant, *La desamortización de los bienes*, p. 57.

El artículo 5 y 6 también referían que en toda la república se eliminaban las órdenes de los religiosos regulares, las cofradías, archicofradías, congregaciones o hermandades religiosas, además de que se prohibía la fundación de nuevos conventos y cofradías:

Artículo 5. Se suprimen en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualesquiera otras iglesias.⁵⁰

Artículo 6. Queda prohibida la fundación o erección de nuevos conventos de regulares; de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuere la forma o denominación que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos o trajes de las órdenes suprimidas.

Otros artículos para destacar de la ley son el 7^o y 13^o, en los cuales se prohibía a los religiosos seguir usando el hábito, y se declaraba que los religiosos viviendo en comunidad pasarían a ser seculares, con una remuneración de solo 500 pesos, estipulada en el artículo 8^o.⁵¹ Los conventos de religiosas, por otro lado, seguirían existiendo según el artículo 14^o, y las religiosas que no siguieran en el enclaustrado recibirían un bono de 500 pesos, mientras que quienes permanecieran en encierro podrían disponer de sus dotes libremente como propiedad privada. Los conventos masculinos se dividirían en lotes para ser vendidos en subasta pública por dos tercios de su valor como mínimo, una tercera parte pagada en efectivo y las ofertas pagadas en créditos según los artículos 5^o y 10^o.⁵²

En Toluca, Milada Bazant explica que la mayoría de los compradores de bienes eclesiásticos fueron funcionarios públicos, militares y comerciantes. Destaca el

⁵⁰ Ley de nacionalización. Art. 6

⁵¹ Ley de Nacionalización de bienes eclesiásticos, 1859.

⁵² Bazant, *La desamortización de los bienes*, p. 58.

alemán Bernardo Wiener, naturalizado mexicano, quien compró el 32.9% de las propiedades vendidas, que consistían en ranchos y haciendas, como la hacienda Santa María Pipioltepec. En la Ciudad de México, Jan Bazant expone que las personas escribían cartas desde la ciudad de México a Veracruz para adquirir bienes eclesiásticos. El comerciante francés Pedro Labat pidió comprar la huerta del convento de San Agustín, que tenía arrendada desde 1828, y el edificio conventual por 20,000 pesos en efectivo.⁵³

Las irregularidades durante la guerra llevaron a la venta de bienes eclesiásticos sin registro civil, considerados nulos y a los compradores capitalinos como reaccionarios. Los liberales no pudieron declarar nulas estas ventas irregulares, por lo que reconocieron la existencia de muchos adjudicatarios vueltos propietarios.⁵⁴ El 5 de febrero de 1861 se expidió la ley reglamentaria, que especificaba las características y obligaciones de los adjudicatarios, compradores y denunciantes. Jan Bazant explica que la ley les hacía comprobar la denuncia y el pago de la alcabala, estableciendo formas de pago en efectivo y bonos para la deuda pública. Los liberales aprovecharon la Ley de Nacionalización para seguir con el proceso de individualización de la sociedad, tratando de convencer a los ricos de invertir en bienes nacionalizados mediante descuentos atractivos.⁵⁵

La Ley de Nacionalización suprimió el derecho del clero a ser propietarios de tierras, declarando la separación entre Iglesia y Estado. Sin embargo, dejó un régimen inmobiliario integrado por grandes terratenientes y pequeños propietarios. En el caso de las comunidades, al no estar reconocidas, se adjudicaban las tierras a los poseedores de las parcelas de manera individual.⁵⁶

⁵³ Bazant, *La desamortización de los bienes*, pp.62- 63.

⁵⁴ Bazant, *La desamortización de los bienes*, p. 193.

⁵⁵ Bazant, *Los bienes de la iglesia en México*, p. 196-197.

⁵⁶ Ley de Nacionalización de bienes eclesiásticos, 1859.

1.4- El proceso de nacionalización y desamortización en el Segundo Imperio Mexicano.

Los bloques conservadores aún guardaban las esperanzas de establecer una monarquía en México, con un príncipe católico europeo, como se añoraba a principios del siglo XIX durante el México independiente. De tal modo que entre los años 1853-1854 Francia y estos grupos conservadores mexicanos promovieron la monarquía de Maximiliano de Habsburgo, mismo que renunció al trono del Imperio Austrohúngaro que le correspondía por línea directa para tomar la corona mexicana.⁵⁷

Después de la separación Estado- Iglesia, la promulgación de la Constitución de 1857, y la redacción de las leyes de reforma, dos gobiernos se ostentaban como legítimos uno de corte liberal y otro conservador, la guerra y los conflictos económicos debido al endeudamiento con Francia, España e Inglaterra, Napoleón III eligió a Fernando Maximiliano de Habsburgo, hermano del emperador austrohúngaro Francisco José, quien aceptó el trono gracias a la persuasión de los conservadores quienes le expresaron lo bienvenido que era en tierras mexicanas.⁵⁸ Por lo tanto se afirma que la creación del segundo imperio fue resultado de la intervención francesa en México y objetivo del sector conservador de México.

El Segundo Imperio comenzó con la llegada de príncipe austriaco a tierras mexicanas en 1864⁵⁹, culminando en 1867 con el fusilamiento del segundo emperador de México⁶⁰. Una vez instaurada la monarquía Maximiliano de Habsburgo, se desplegó un ambicioso y fructífero proyecto legislativo de corte liberal.⁶¹ El 11 de junio del año de 1864 llegó a México Maximiliano de Habsburgo, archiduque de Austria⁶². Quien para sorpresa de los conservadores traía consigo

⁵⁷ Vázquez, "Las leyes del segundo imperio mexicano", p. 220.

⁵⁸ Velázquez, "Las Leyes del Segundo Imperio", p. 220.

⁵⁹ Cruz, "Las clases menesterosas", p. 79.

⁶⁰ Camacho, "El Retrato del menesteroso", p. 30.

⁶¹ Vázquez, "Las Leyes del Segundo Imperio", pp. 219- 221.

⁶² Lira, "Del desastre a la reconstrucción", pp. 451- 454.

ideales liberales, no obstante, al ver la situación que vivía México, adoptó una postura moderada, y un año antes de la intervención francesa, creó una regencia conformada por Juan N. Almonte, Mariano Salas y el arzobispo de México Antonio Labastida.

El nuevo emperador mexicano reconoció las Leyes de Reforma, de tal forma que siguieron aplicándose sin interrupciones.⁶³ A su llegada desplegó reestructuraciones sociales y jurídicas que beneficiaron y visibilizaron a la población indígena de México, mostrando su preocupación por la población más desprotegida en México.⁶⁴ A él se le adjudican los inicios del indigenismo mexicano, pues las políticas que implementó durante el periodo imperial se enfocaron a la población indígena de la República, y al mismo tiempo de acuerdo con Jean Meyer Maximiliano inventó el liberalismo social al considerar hacer menos doloroso e injusto el tránsito del viejo al nuevo orden social y económico.⁶⁵

Los conservadores esperaban que el emperador Maximiliano aboliera las Leyes de Reforma y volviera al sistema monárquico. Por otro lado, el Vaticano también pedía la anulación de dichas leyes, además de volver la religión católica como única, similar al antiguo régimen, pero los planes del imperio fueron totalmente distintos. Debido a que lo que hizo el emperador Maximiliano fue reconocer y aplicar las Leyes de Reforma mediante decretos, hincapié en las operaciones sobre la desamortización⁶⁶. El objetivo del emperador fue no crear beneficio alguno o sistema de derechos especiales para la Iglesia, confirmándolo con la validación formal realizada el 26 de junio de 1866, donde demostró real interés por llevar a cabo una política liberal en su imperio.⁶⁷

Por otro lado, una de las virtudes del segundo emperador mexicano, a diferencia de los liberales, fue abrazar al pasado prehispánico, adoptando como símbolo el

⁶³ Bazant, *La desamortización de los bienes*, p. 91.

⁶⁴ Pani, "La visión imperial", pp. 572- 596.

⁶⁵ Meyer, "La junta protectora de las clases menesterosas", p. 330.

⁶⁶ Bazant, *La desamortización de los bienes*, p. 92.

⁶⁷ Corral, "La Nacionalización de los bienes de santos", p. 81.

emblemático mito del águila devorando a una serpiente y plasmarlo en el escudo imperial. Así mismo mandó a hacer pinturas y frescos con motivos prehispánicos como la fundación de México Tenochtitlan, para decorar el castillo de Chapultepec. En 1865 durante su monarquía se construyó el Museo público de Historia natural, el museo de Arqueología e Historia, situado dentro del palacio nacional, y solicitó al extranjero devolver los artículos de Moctezuma. Estas acciones tomadas fueron producto de su formación en la dinastía Austriaca, en la cuales se basan en glorias del pasado.⁶⁸ Dejando ver desde el establecimiento del imperio su notable interés en la población indígena, quienes eran representación de dicho pasado de la joven nación mexicana.

Sin duda, la política que mantuvo el emperador Maximiliano fue de doble intención, por un lado, expidió leyes agrarias que protegían a los pueblos de los grandes hacendados y propietarios individuales, mientras que por el otro mantuvo vigente las Leyes desamortizadoras y de nacionalización.⁶⁹

La cercanía que Maximiliano generó hacia los indígenas hizo ganarse su confianza y aprobación que ningún otro jefe político había logrado, pues desde su llegada sintió gran simpatía por la población indígena, misma que se dejó mostrar con la serie de leyes en materia agraria a favor de estas clases desprotegidas, creándose la Junta Protectora de las Clases Menesterosas⁷⁰ el 10 de abril de 1865.⁷¹ Cuyo propósito fue recibir peticiones de los indígenas, arrendatarios entre otro tipo de propietarios que se enuncian como víctimas de la Desamortización y de los abusos de los grandes terratenientes y hacendados.

Uno de los objetivos de la JPCM fue promover la transformación de los indígenas en ciudadanos y preferentemente en pequeños propietarios, esta institución siempre estuvo al tanto de las peticiones de los indígenas. Las intenciones de la JPCM eran ayudar a los pueblos y defender los derechos comunales, pues gran

⁶⁸ Pani, "Verdaderas figuras", p. 577.

⁶⁹ Pani, "Verdaderas figuras", p. 577.

⁷⁰ En adelante JPCM

⁷¹ Pani, "El liberalismo que no fue de Juárez", pp.5-16.

parte de la población indígena o rural sufrían abusos, era explotada y, endeudados por parte de sus patronos.⁷²

Como expresan vecinos de Atlacomulco, del Departamento de Toluca:

Los enviados, faltos de experiencia y buenas relaciones aquí, en vez de dirigir un director adornado de las cualidades apetecibles y sobre todo de la probabilidad y maduración que reclamaban las urgidas circunstancias de los patrocinados, tuvieron la mala suerte de confiar el apoyo de su pretensión al vecino de esta capital Don Francisco F. Rosales, quien les aseguro resueltamente el buen escrito de aquella, mediante la exhibición de 400 pesos con que se le había de retribuir sus trabajos en el asunto. Como Vuestra Excelencia se dignará advertir, esa cantidad era excesiva con relación a las labores que había que impender, y más todavía comparada con los escasos recursos de que pedían disponer el común de San Lorenzo; pero sus miembros abrigaban seno de adquirir los títulos del pueblo y aunque previniendo los inmensos sacrificios y costosos

En el cual los indígenas de San Lorenzo Atlacomulco, denunciaron los abusos que sufrían por parte de Don Francisco F. Rosales, quien además se había apoderado de los terrenos que les correspondían por Ley, sumado a que tampoco proporcionó la remuneración equivalente a su trabajo, el cual ascendía de 260 a 400.⁷³ Para ello dentro de las legislaciones del imperio se incluyeron, en materia de trabajo la Ley sobre los trabajadores, promulgada el 1 de noviembre de 1865, que pretendió proteger a los jornaleros de los maltratos de hacendados y al mismo tiempo evitaba el abuso de las leyes desamortizadoras.⁷⁴

En materia propiedad y acorde al proyecto agrario del emperador Maximiliano de convertir a los vecinos de los pueblos en propietarios individuales, se expidieron tres leyes;

⁷² Cruz, "Las clases menesterosas", pp. 80-81.

⁷³ AGN, Serie Junta Protectora de las clases menesterosas, tomo 1, foja 39, 1865.

⁷⁴ Pani, "verdaderas figuras", pp. 581- 585.

I. Ley sobre tierras y aguas de los pueblos, del 1 de junio de 1865, en la que se establecieron las formas en las que debían de concluir los pueblos las diferencias sobre tierras y aguas, también posibilitó a los pueblos de demandar a las autoridades.

II. La ley del 25 de junio de 1866, sobre terrenos de comunidad y de repartimiento, en la que se reconoció a los vecinos de los pueblos las propiedades de los terrenos de comunidad y común repartimiento, esta legislación fue clara sobre quiénes debían ser los propietarios de las tierras de comunidad y común repartimiento, se daba especial consideración a los vecinos más pobres y a los casados y prohibía el acaparamiento de las tierras.

III. Ley del 16 de septiembre de 1866, concedió el fundo legal y el ejido a los pueblos que no tenían ese beneficio, se fijaron los criterios de adjudicación de quienes tuvieran derecho a ellas por su vecindad o situación económica.

75

Cabe señalar que las políticas del imperio no pretendieron crear un sistema favorecedor hacia la población indígena, ni mantener su cultura, forma de vida o producción, más bien, pretendían integrar a los pueblos a una economía dinamizada basada en la propiedad privada. Aspecto que se lograría con el repartimiento terrenos de comunidad y común repartimiento, teniendo la sociedad mexicana a un libre tránsito hacia la modernidad.⁷⁶

Camacho Pichardo señala que el proyecto social del segundo imperio “intentó integrar a los pueblos a progresar a la par de las demás clases”.⁷⁷ Pues Maximiliano observó que el progreso no llegaría a la sociedad mexicana mientras los indios no pudieran integrarse en una situación social igualitaria y productiva y por lo tanto las leyes reformistas jamás tendrían el efecto planeado. Por ello, el Imperio implementó

⁷⁵ Camacho, “El retrato del menesteroso”, p. 32.

⁷⁶ Pani, “Verdaderas figuras”, pp. 590- 592.

⁷⁷ Camacho, “El retrato del menesteroso”, p. 35

medidas que integraran a la vida económica y social a los indios, pues consideraba que las leyes de reforma debían adaptarse a las condiciones del país y no el país adecuarse a ellas.⁷⁸

La política de incentivar la propiedad privada durante el imperio fue la confirmación de la aplicación de la ley de Nacionalización de bienes eclesiásticos, así como con la desamortización de bienes civiles y eclesiásticos, que a la vez daba paso a esa integración social de las clases menesterosas, que tanto añoraba Maximiliano. Esto permitió no solo la fragmentación de la tierra sino también la posibilidad y accesibilidad de poder comprar tierras a quienes no podían sostenerlas y que las leyes facilitaban la compra de estas, además de que Maximiliano creía importante que los vecinos de los pueblos, jornaleros en su mayoría indios, hacerlos dueños de sus tierras y de esa forma sintieran suyo todo por lo que trabajaban.⁷⁹

Maximiliano al hacer suyo el proyecto liberal pretendió no solo convertir la propiedad comunal en privada dando prioridad a las clases menesterosas sino también crear mejores condiciones sociales. Por ello, lo que proponía la Junta protectora fue promover la transformación de los indígenas en ciudadanos modernos⁸⁰ y preferentemente también en pequeños propietarios.⁸¹

No siempre resultaba lo deseado por el imperio debido a que muchos pueblos pedían quedarse con el carácter de propietarios tras haberse aplicado las leyes desamortizadoras. Como lo fue el caso de San Mateo Atlahuacan donde los vecinos de dicho pueblo se quejaban de no haberse quedado como propietarios de terrenos de un monte que arrendaban y por el contrario pasaron a ser propiedad particular de Francisco Flores. Lo que indica que dentro de los proyectos de propiedad privada los menesterosos estuvieron al margen, sin tener cabida en el proyecto liberal, por

⁷⁸ Cruz, "Las clases menesterosas", p. 82.

⁷⁹ Cruz, "Las clases menesterosas", pp. 85- 86.

⁸⁰ Dentro de las políticas sociales que implementó el segundo imperio fue la alfabetización de los indígenas y a las comunidades rurales, impartición de educación primaria la cual era pública y gratuita. Pani, "¿Las verdaderas figuras de Cooper?", pp. 591- 593.

⁸¹ Pani, "¿Las verdaderas figuras de Cooper?", p. 591.

tanto, en respuesta los pueblos se resistieron y continuaron con su cohesión comunal.⁸²

A pesar de los grandes esfuerzos de las autoridades mexicanas por crear una nación moderna, próspera, con una economía dinámica, el arraigo de los pueblos por el sistema comunal dificultó sus objetivos. Sin embargo, no fueron imposibles de lograr, para ello en el próximo apartado se ahondará un poco en el sistema de propiedad que los pueblos ejercían antes de las leyes desamortizadoras, que como acabamos de mencionar, fue un proceso continuo que ni siquiera durante el imperio se pausó, sino al contrario se vieron incrementadas las propiedades individuales y pequeñas propiedades.

2. Los ranchos y el nuevo sistema de propiedad

El Estado de México se localiza en el centro del país, con un clima templado subhúmedo y una temperatura media anual de 14.7 grados centígrados, además de una precipitación total anual de 900 mm.⁸³ En la historiografía del Estado de México y Toluca, se menciona que los territorios comprendidos como Valle de Toluca, incluyen municipios como Metepec, Lerma, Toluca, Zinacantepec, Almoloya del Río, San Mateo Atenco, Capulhuac, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, San Antonio la Isla, Tenango del Valle y Xonacatlán.⁸⁴

Estas regiones conforman la zona metropolitana del Valle, en la cual se pondrá mayor atención debido a los resultados arrojados por las fuentes consultadas. Los municipios mencionados fueron los más recurrentes en los documentos notariales del Archivo Histórico Notarías del Estado de México, por lo que es indispensable comprender los lugares geográficos considerados como Valle de Toluca durante la segunda mitad del siglo XIX.

⁸² Camacho, "El retrato del menesteroso", p. 35.

⁸³ Información Económica y estatal del Estado de México, p. 3.

⁸⁴ Noriega, *Estadísticas del departamento de México*, pp. 103-112.

Demarcación que comprendía el Valle de Toluca



GONZÁLEZ MONTES, Soledad en *Haciendas, Pueblos y Comunidades*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, p. 272.

Esta investigación se centrará en el Valle de Toluca, pues al buscar fuentes primarias en el Archivo Histórico de Notarías del Estado de México se logró rescatar documentación que refleja un antes y un después en los acuerdos sobre la adquisición de tierras, refiriéndome a las compraventas, herencias y arrendamientos. Antes de la incorporación de las Leyes liberales de Juárez y el Segundo Imperio, eran poco comunes los traspasos de tierras por medio de escrituras notariales debido al alto grado de analfabetismo de los habitantes en zonas rurales, eso no indica que no hayan existido este tipo de traspasos notariales

anteriormente, si no que eran menos frecuentes en zonas rurales e indígenas, donde el sistema de propiedad era comunal.⁸⁵

Para tener un mejor panorama del valle de Toluca, Menegus Bornemann establece que se encuentra al oeste del valle de México, separados por una cordillera de montañas. La autora señala que, desde tiempos prehispánicos, el valle de Toluca destacó por sus suelos fértiles y la gran cantidad de agua que fluía desde el nevado de Toluca, favoreciendo la actividad agrícola y el cultivo de maíz y otros granos.⁸⁶

Gracias a la geografía del Valle de Toluca, el clima y su cercanía con la Ciudad de México, se desarrollaron ranchos y haciendas, con un énfasis en los ranchos⁸⁷. El objetivo de este apartado es conocer el sistema de propiedad que mantenían los pueblos y comunidades en México antes de las Leyes de Nacionalización y Desamortización, y exponer los impactos de estas leyes en la proliferación de la pequeña propiedad, propiedad privada o propiedad individual.

En este apartado, se verá cómo los ranchos fueron tomando relevancia agrícola, siendo unidades de producción a pequeña escala cuyos productos cultivados tenían la posibilidad de entrar al mercado local y regional. Ernest Sánchez y John Tutino han señalado que en la segunda mitad del siglo XIX hubo cambios en la territorialidad debido a las dificultades económicas que México atravesó después de la Independencia. Las haciendas, por ejemplo, tuvieron problemas para funcionar con normalidad, atravesando un proceso de fragmentación a causa de contratos de arrendamiento y aparcería, lo que provocó la proliferación de unidades productivas más pequeñas como los ranchos.⁸⁸

La proliferación de nuevas unidades productivas no significó el retroceso de la agricultura comercial. Los ranchos tenían actividades de autoconsumo y capacidades productivas para generar bienes de intercambio, como ganado

⁸⁵ Schenk, "Jornaleros y hacendados", p. 253.

⁸⁶ Menegus, "La organización económico-espacial del trabajo", p. 22.

⁸⁷ Lagunas, "Vida Cotidiana y laboral", pp. 83- 85.

⁸⁸ Sánchez, "El desempeño de la economía", p. 283.

caballar, lanar y vacuno, maíz, trigo, cebada, haba, legumbres, maderas como ocote y oyamel, e incluso frutas como peras, manzanas, tejocote, capulines y ciruelos en el Valle de México. Para generar recursos y competir en mercados regionales y locales, los ranchos trabajaban las tierras más aptas, controlándolas cuidadosamente para no perder los productos generados.⁸⁹

La llegada de las legislaciones que pretendían secularizar a la sociedad afectó algunas costumbres, como los traspasos de tierras. Anteriormente, las personas de zonas rurales no realizaban tratos de compra-venta por escrito, determinando la propiedad como suya sin documentos notariales. Por su origen humilde, no tenían acceso a convenios escritos, que implicaban un costo muchas veces inaccesible. Los bienes comunes en zonas rurales al ser considerados colectivos y no propiedades privadas, la documentación de los traspasos no era una práctica habitual. El analfabetismo exacerbó esta situación, haciendo que la necesidad de formalizar estos traspasos solo se manifestara con la llegada de las leyes desamortizadoras.⁹⁰ Incluso las herencias eran realizadas sin recurrir a un notario, las familias por tradición dividían sus propiedades de manera verbal y sin formalizar los traspasos.⁹¹

La llegada de leyes como la del 25 de junio de 1856 y la del 9 de julio de 1859, que fueron parte del proceso de separación Iglesia-Estado, marcó un cambio significativo. Durante mucho tiempo, la iglesia católica realizaba los registros de matrimonios, defunciones y nacimientos, funcionando como una entidad reguladora de la sociedad. Ante una sociedad católica cuyas únicas reglas obedecían a la iglesia, la secularización fue un gran reto para los liberales de la segunda mitad del siglo XIX. Sin embargo, la aplicación de las Leyes de Reforma cambió la cotidianidad de la sociedad, beneficiando o afectando a muchos terratenientes.

El proceso de secularización fue complicado, ya que los gobiernos en curso tenían escasos recursos para levantar a la nación después de tantos estragos políticos y

⁸⁹ Sánchez, "El desempeño de la economía", pp. 283- 234.

⁹⁰ Jacobs, *La revolución mexicana*, pp. 67-69.

⁹¹ Brading, *Haciendas y ranchos del Bajío*, pp. 260-261.

económicos. Sin embargo la instauración de la igualdad jurídica y el reconocimiento de las garantías individuales que predicaban el liberalismo, entre las cuales se encontraba el derecho de propiedad individual, pusieron fin a la predominancia de los derechos corporativos, transformando así las relaciones de propiedad en la sociedad.⁹²

Los bienes comunes se consideraron obstáculo para la compra venta de tierra, entorpeciendo el control administrativo y el pago de impuestos. Entonces los liberales vieron la manera generar ingresos a través del cobro de impuestos a diversos trámites que se volvían obligatorios, como el título de tenencia de tierras. La hacienda pública se encargaba de cobrar los impuestos sobre tierras y otros bienes, lo que no solo ayudó a recaudar dinero, sino también a aumentar las propiedades privadas certificadas y notariadas.⁹³

La intensión de la fiscalización de la propiedad fue titular espacios agrarios que a la vez impulsaba homogeneidad y eficiencia de dicha acción para que todo propietario para el impuesto sobre las tierras, ingreso vital para el gobierno.⁹⁴ Teniendo en cuenta que el cobro de impuestos a la tierra proviene de una tradición traída de España, establecida durante la época novohispana y base del sistema hacendario de México.⁹⁵ Aunque en la segunda mitad del siglo XIX, durante el Segundo Imperio y parte del periodo decimonónico, el sistema hacendario y económico fue una especie de liberalismo conservador.⁹⁶

Sobre el impuesto a la propiedad, el caso de la venta del rancho San Luis Gonzaga, es ilustrativo, realizada el 17 de mayo de 1860, cuyo vendedor era Luis Rodríguez y el comprador el Licenciado Don Camilo Zamora. La escritura menciona que el rancho estaba libre de toda responsabilidad y que el precio de venta era justo y verdadero. Sin embargo, no se menciona el monto del impuesto que conllevaba la

⁹² Escobar, "La desamortización de tierras civiles corporativas", p. 2.

⁹³ Bazant, *Los bienes de la iglesia en México*, p. 5-7.

⁹⁴ Escobar, "La desamortización de tierras civiles corporativas", p. 3.

⁹⁵ Miño, *El primer siglo de la hacienda pública*, pp. 15- 21.

⁹⁶ Escobar, "La desamortización de tierras civiles corporativas", p. 2.

compra, solo que el comprador aceptaba dicha compra con el impuesto incluido, con cláusulas legales que justificaban el impuesto.⁹⁷

Ahora bien cabe desatracar que el mencionado Lic. Camilo Zamora era una persona privilegiada al poder pagar los impuestos sobre la propiedad que le fue adjudicada, Irónicamente, las reformas desamortizadoras terminaban despojando a campesinos e indígenas de sus propiedades, ante la imposibilidad de cubrir los costos de deslinde, títulos de propiedad, compra de derechos o acciones de usufructo los dejó sus tierras.⁹⁸

En el caso de bienes nacionalizados y desamortizados, el valor del impuesto sobre la propiedad tenía una tarifa fija del 6% anual. Un ejemplo es el rancho San Bartolo, que perteneció al convento de Tecaxic y cuyas dueñas, Doña Dolores y Doña Soledad Montes de Oca, tenían un capital de 500 pesos al momento de la nacionalización. La escritura menciona que, al convenir con la ley del 25 de febrero, se les pidió redimir el bien en dieciocho mensualidades, pagando un 6% anual de réditos.⁹⁹

En este documento, además del impuesto anual, el capital del rancho San Bartolo pasaba a ser propiedad de la nación, significando que sería subastado para generar más ingresos. Así, la propiedad privada aumentaba, pues los terrenos confiscados por la Ley de Nacionalización eran subastados a la población civil en fragmentos o completos, generalmente vendidos a quienes los arrendaban, labraban o trabajaban, como en el caso del rancho San Miguel Arcángel, abordado en la última sección de este apartado.

En Aguascalientes, por ejemplo, se creó la Ley Agraria de Esteban Ávila en 1861 para obtener impuestos sobre la tierra. Esta ley fijaba una contribución anual obligatoria para todos los propietarios de fincas rústicas, con una tarifa progresiva.

⁹⁷ AHNEM, Protocolo de 1860, caja-305, legajo- 19, Escribanos Antonio campos de la vega, F. 13.

⁹⁸ Escobar, "La desamortización de tierras civiles corporativas", p. 4.

⁹⁹ AHNEM, Protocolo de 1865, caja-307, legajo- 23, Escribanos- José de Jesús Piña y Felipe Torres y Ceballos, F. 320v.

Algunos estados expedían sus propias leyes o decretos para desamortizar la tierra, generando pequeños propietarios.¹⁰⁰

Para comprender mejor el tema de la propiedad antes de las legislaciones de Juárez y el Imperio de Maximiliano, es crucial conocer cómo se conformaba la tenencia de tierra. Esto permitirá identificar cómo la privatización de la propiedad representó un cambio abrupto para la sociedad mexicana, con efectos sociales, culturales y en la tenencia de la propiedad, tema abordado en el siguiente apartado.

2.1 El sistema de propiedad y el camino hacia una propiedad privada

El régimen de propiedad comunal predominaba en los pueblos de México antes de la aplicación de las leyes de Desamortización y Nacionalización. Este sistema de tenencia de la propiedad fue una herencia del pasado colonial, otorgada principalmente a los indígenas de los pueblos de indios¹⁰¹, y predominó hasta la primera mitad del siglo XIX. La propiedad comunal incluía tierras de labranza, montes y aguas (ríos, lagos, lagunas).

La propiedad comunal era parte de las prácticas y costumbres de raíz precolombina de los pueblos. Era un sistema íntegro y estable, funcional y con un arraigo social significativo¹⁰². Las tierras o propiedades eran parte del pueblo en su conjunto, no enajenables, y los indígenas o vecinos de los pueblos contaban con capacidad jurídica para litigar sus bienes. Menegus señala que, según la legislación indiana, cada pueblo debía tener una extensión suficiente de tierras para su sustento, además de pastos, montes y aguas. La propiedad comunal estaba administrada por el cabildo, que representaba jurídicamente al pueblo.¹⁰³

¹⁰⁰ Mendoza, “Bienes de comunidad: cohesión y autonomía”, pp. 83-87.

¹⁰¹ Neri, “Las sociedades agrícolas”, p. 39.

¹⁰² Kourí, “Sobre la propiedad comunal”, p. 1926.

¹⁰³ Menegus, “Los bienes de comunidad de los pueblos”, p. 89.

La propiedad comunal iba más allá de la posesión de tierras en conjunto; también era parte de la tradición cultural de los pueblos, con una convivencia fraternal que daba identidad a la comunidad. Los liberales veían la propiedad comunal como un obstáculo para el progreso de la nación, creyendo que la propiedad privada traería prosperidad a la agricultura e industria y bienestar a los pueblos. Para los liberales, el individualismo era un principio fundamental, y la propiedad corporativa debía pasar a manos privadas para acabar con el estancamiento económico del país.¹⁰⁴

La propiedad comunal era tan arraigada que resultó difícil su desintegración. Algunos pueblos se resistieron a la desamortización, entregando títulos de propiedad al jefe de la comunidad o a un anciano para mantener la tradición comunal, aunque legalmente eran desamortizados.¹⁰⁵ Kouri establece que el aprovechamiento de la propiedad corporativa debió haber sido más o menos equitativo, aunque había quienes disfrutaban más de la propiedad comunal.¹⁰⁶

El proceso de Desamortización y nacionalización favoreció a ciertos grupos de propietarios, que adquirieron gran parte de los bienes desamortizados y nacionalizados. Un ejemplo es el rancho de San Miguel Arcángel en Zinacantepec, vendido en parcelas a sus arrendatarios, quienes eran campesinos de la misma comunidad. El cuadro 4 (p. 54) muestra cómo la propiedad individual y privada tuvo éxito gracias a las leyes desamortizadoras, aplicadas durante el segundo imperio mexicano mediante decretos que facilitaban dicho procedimiento, como la Junta Protectora de Clases Menesterosas.

En Aguascalientes, los grandes propietarios fueron los primeros en beneficiarse de la Ley del 12 de julio de 1859, aprovechándola para liberar sus haciendas. La Ley de Nacionalización suprimió los conventos de todas las órdenes religiosas y confiscó sus bienes inmuebles y capitales¹⁰⁷. En Querétaro, las propiedades se

¹⁰⁴ Knowlton, "La individualización de la propiedad corporativa", pp. 181- 182.

¹⁰⁵ Jacobs, "Rancho y comunidad", pp. 67- 68.

¹⁰⁶ Kourí, "Sobre la propiedad comunal", p. 1926.

¹⁰⁷ Gómez, *Haciendas y ranchos*, pp. 177- 185.

vendieron a particulares, y algunos gobernadores se apropiaron de haciendas¹⁰⁸. Gómez Serrano expone que gracias a la aplicación de decretos en condiciones ventajosas de Esteban Ávila, gobernador de Aguascalientes, los más pudientes de la región y sus familiares se beneficiaron de la legislación liberal, todos ranchos del llano de Tecuán fueron vendidos a los arrendatarios más antiguos, contribuyendo al fortalecimiento de los rancheros y al cambio en los patrones de tenencia de la tierra.¹⁰⁹

En Chiapas, el arraigo religioso de los pobladores impidió la denuncia y venta de los bienes de la Iglesia, lo que llevó al gobierno a expedir una circular para cumplir la ley de desamortización. Pedrero señala que en Oaxaca antes de la aplicación de la Nacionalización, las tierras eran más fáciles de enajenar a comparación de otros estados¹¹⁰. En Jalisco, tanto las propiedades civiles como las eclesiásticas experimentaron un proceso de individualización similar y simultáneo, como se observa en el caso del distrito de Las Arandas, donde grandes latifundios fueron subdivididos y vendidos a rancheros locales tras las reformas.¹¹¹

Todos estos casos reflejan cómo las leyes desamortizadoras lograron los objetivos liberales de generar ingresos, restar poder a la iglesia, generar propiedades privadas y aumentar la clase media. Los liberales consideraban que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad de la nación era la falta de movimiento y libre circulación de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública.¹¹²

Cuando Ignacio Comonfort estaba en el poder, se decretaron y aplicaron las leyes desamortizadoras, poniendo a la venta propiedades raíces a arrendatarios o al mejor postor en subasta pública, excepto edificios destinados al servicio público, como palacios municipales, mercados y parques.¹¹³ Nicole Percheron expone que el pensamiento liberal de la segunda mitad del siglo XIX favorecía el desarrollo de

¹⁰⁸ Ugarte, "Hacendados y rancheros queretanos", pp. 111- 144.

¹⁰⁹ Ugarte, "Hacendados y rancheros queretanos", p. 103.

¹¹⁰ Pedrero, "La Desamortización Y Nacionalización", pp. 4- 7.

¹¹¹ Brading, Haciendas y ranchos del Bajío, pp. 257-258.

¹¹² Knowlton, "La individualización de la propiedad corporativa", pp. 182- 183.

¹¹³ Knowlton, "La individualización de la propiedad corporativa", pp. 182- 183.

la pequeña propiedad privada para el crecimiento de la clase media. Se esperaba que cada propietario trabajara su tierra, contribuyendo al desarrollo económico del país.¹¹⁴

Poco a poco se configuraba el ideal social y territorial deseado por los liberales. Otro parteaguas para la individualización de la propiedad fue la presencia de mujeres terratenientes en el valle de Toluca, quienes actuaban como vendedoras, arrendadoras, adjudicatarias y poseedoras de ranchos. Las leyes desamortizadoras establecían ciertas restricciones o facilidades relacionadas con el género, impidiendo o facilitando a las mujeres adjudicarse propiedades. Un ejemplo es la venta del rancho Puente de la Malera, cuyas dueñas eran Doña Josefa Varas de Valdez, Doña María Varas de Valdez, Doña Guadalupe Varas de Valdez y Doña Rosa González, quienes vendieron el rancho a Don Crescencio García:

En la ciudad de Toluca a nueve de diciembre de 1865. Ante mí el escribano público y testigos comparecieron Doña Josefa, Doña Guadalupe y Doña María Varas de Valdés con Doña Rosa González, vecinas las tres primeras de esta ciudad y la última del pueblo de Temoaya, de estado libres de matrimonio las tres primeras y la última casada con Felipe Valdés, quien ante mí le concedió la licencia marital...¹¹⁵

Las mujeres también participaron en el proceso de individualización de la propiedad, obteniendo un papel importante pues su presencia significó resistencia ante la propiedad individual, efectuando falsas adjudicaciones para salvaguardar patrimonio eclesiástico, en la mayoría de las veces. Gracias a que las leyes desamortizadoras siguieron una política ciega o neutral ante el género, y en ninguno de sus artículos establecen restricciones o facilidades para que las mujeres se adjudicaran propiedades.¹¹⁶

¹¹⁴Percheron, "El desarrollo de la pequeña y mediana propiedad", pp. 123- 162.

¹¹⁵ AHNEM, protocolo de 1865, escribano José de Jesús Piña y Felipe Torres de Ceballos, caja 307, legajo 23, f.438.

¹¹⁶ Córdoba, "Individualización de la propiedad", p. 270-271.

Cuadro 1- Mujeres poseionarias durante los años 1860- 1865.

Año	Dueña	Comprador	Motivo
17 de enero de 1860	María Guadalupe Velázquez	Viviano Estrada	Venta del rancho San Rafael
9 de noviembre de 1860	Antonia Barrientos	Anastasio Carmona y Saulo Navarro	Venta del rancho San Antonio
14 de noviembre de 1860	Doña María de Jesús Mateos	José María González	Venta del rancho San Antonio Atlacomulco
6 de junio de 1864	Serafina Gonzales	Vicente Montes de Oca	Venta del rancho Calixtlahuaca
16 de noviembre de 1864	Anastasia Varas de Valdés	Ignacio Uribe	Venta del rancho San Luis
25 de febrero de 1865	María Guadalupe Maya	Pedro Pliego	Venta del rancho San Rafael
4 de noviembre de 1865	Teresa Arzate	Luis Arzate	Venta del rancho Arzate
9 de diciembre de 1865	Josefa Guadalupe, María de Valdés, Rosa González	Crescencio García	Venta del rancho San Antonio Tlachaloya

AHNEM, protocolos de 1860- 1865, escribanos Antonio Campos de la Vega/ José de Jesús Piña/ Felipe Torres y Ceballos.

En la mayoría de los casos estas mujeres terratenientes debían tener la licencia de algún hombre dígase; esposos, hijos o hermanos quienes administraban las tierras, pero si el tutor consideraba que dicha mujer contaba con total facultad para administrar sus bienes, lo podía hacerlo desde los 18 años. Sin embargo, el acceso de las mujeres para ejercer el derecho de propiedad y la tierra benefició en gran medida al aumento de la propiedad individual y pequeña propiedad. De acuerdo con Córdoba Ramírez, la sociedad decimonónica tenía ciertas restricciones para el acceso a la propiedad como el estado civil y la edad. En el caso de las mujeres solo

viudas y solteras de entre 18 a 25 años de edad podían actuar sin obstáculos para adquirir propiedades o ser propietarias.¹¹⁷

Un caso es el de Doña María Guadalupe Velázquez, dueña del rancho San Rafael situado en Almoloya, quien tuvo que arrendar el mencionado rancho con la previa licencia de su marido, Don José Gabriel Mondragón:

En la ciudad de Toluca, a diecisiete de enero de 1860... compareció Doña María Guadalupe Velázquez, previa licencia de su marido, Don José Gabriel Mondragón, la que por ante mí fue pedida y concedida, de lo que doy fe, ambos vecinos de la hacienda del Hospital en la municipalidad de Almoloya en este partido, mayores de edad, a quienes doy fe conozco, y dijo: la primera que da en arrendamiento a Don Viviano Estrada...¹¹⁸

Otro caso es el de la viuda Doña Anastasia Varas de Valdés, dueña del rancho San Luis, quien pudo realizar sin problema alguno la venta de dicho rancho:

En la ciudad de Toluca, a dieciséis de noviembre de 1864, ante mí, el escribano público y testigos, compareció Doña Anastasia Varas de Valdés, vecina de esta ciudad, mayor de edad y de estado viuda, a quien doy fe conozco, y dijo que en la división y partición de los bienes que quedaron por fallecimiento de su esposo...¹¹⁹

La sociedad y las leyes estipulaban que las viudas y solteras mayores podían "comprar, vender, permutar, ceder, transigir, donar, tomar y dar prestado, comparecer en juicio y hacer otros contratos, así como obligarse por su acreedor o consentir en ser reconvenidas por lo que este debe; pero, aunque se las puede compeler judicialmente... procediéndose en caso necesario contra sus bienes, no

¹¹⁷ Córdoba, "Individualización de la propiedad", pp. 268- 271.

¹¹⁸ AGHNEM, Notaria 1 de Toluca, notario Antonio Campos de la Vega, f. 13.

¹¹⁹ AGHNEM, libro 21, protocolos, notaria 1, año 1864, notario José de Jesús Piña, f. 310.

ha de obrarse nunca contra su persona, ni se la ha de poner presa... bajo el supuesto de que no puede la mujer renunciar este privilegio." ¹²⁰

Otro factor determinante para el acceso a la propiedad es que dichas mujeres debían pertenecer a cierto estrato social, solo las mujeres ricas y de familias pudientes eran quienes podían solventarla traslación de dominio, adjudicación y la venta, más los impuestos estipulados por la ley. ¹²¹

La premura de que México fuera una nación con economía próspera, llena de pequeños propietarios para no desaprovechar la productividad de las tierras, dejó ver el gran sesgo social de la época decimonónica. Solo las personas más prósperas y con una economía estable, ya fueran campesinos, comerciantes, etc., tenían la posibilidad de ampliar sus propiedades, lo que resultó en el acaparamiento de tierras, concentrándose en pocas manos.

García Ugarte y Córdoba Ramírez exponen que, durante este proceso de individualización de la propiedad y el surgimiento de nuevos terratenientes, surgieron nuevos propietarios rurales, entre los cuales destacaban los rancheros, administradores de ranchos, arrendatarios y subarrendadores de haciendas o terrenos municipales, y, en algunos casos, de cofradías. Las autoras señalan que los apoderados de los propietarios, albaceas de testamentarias, prestamistas, comerciantes, presbíteros y párrocos se convertían en nuevos terratenientes, pasando a ser propietarios individuales como rancheros y hacendados. Esto se observó en el estado de Querétaro, las fuentes consultadas para el Valle de Toluca arrojaron los mismos resultados.

En el Valle de Toluca, se identificaron tres presbíteros que compraron propiedades, específicamente ranchos, y cinco casos en los que los vendedores eran presbíteros, como se muestra en el cuadro 2.

¹²⁰ Córdoba, "Individualización de la propiedad", p. 269.

¹²¹ Córdoba, "Individualización de la propiedad", pp. 269- 274.

Cuadro 2- Presbíteros terratenientes		
Fecha	Dueño Anterior	Comprador
25 de septiembre de 1865	Vicente Rojas	Presbíteros José María Robles y Mariano Maya
4 de octubre de 1865	León Peña Alfaro	Presbíteros José Robles Y Mariano Maya
7 de diciembre de 1865	Presbítero Jesús Vicente y Eufemio Iniesta	Manuel González
7 de diciembre de 1865	Presbítero José Estrada	Teresa Josefa Guadalupe, María Varas De Valdés, Rosa González
26 de abril 1866	Sr. Presbítero Miguel García Requejo	Don Guadalupe Colín
14 de noviembre de 1867	Presbítero Ramón María García	Lic. Jesús Huerta García
26 de diciembre de 1867	Antonio Gonzales Aragón	Presbítero Ignacio Gómez Tagle
7 de abril de 1869	Presbítero José María Robles	Mariano Maya

AGNEM, notaria 1, años 1865, 1866, 18667, 1868, 1869, Notario José de Jesús Piña.

Siendo un este dato curioso, las leyes reformistas estipulaban que los curas, sacerdotes, etc., no podían comprar o heredar tierras, y que, en caso de recibir una herencia, estas pasarían a ser bienes nacionales. Sin embargo, hubo casos donde los presbíteros compraron incluso más de un rancho. Un ejemplo es el de los presbíteros José María Robles y Mariano Maya, quienes compraron tres ranchos: San Isidro, San Miguel y Amealco en el año 1865 a dos dueños diferentes.¹²²

Otro caso similar es el del rancho San Agustín, que era propiedad de Doña Lucía Baras de Valdés y fue comprado por el presbítero Don Santos Navarro:

...por la presente y en la forma en la que más haya lugar en derecho otorgan: que venden el primero por sí y el segundo en nombre de su representada por juro de heredad al enunciado Don Santos Navarro el referido Rancho San Agustín, según lo poseen hoy y bajo los linderos que quedan expresados, con sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres...¹²³

¹²² AGNEM, legajo 23, protocolos, notaria 1, año 1865, notario José de Jesús Piña, f. 335, f. 354.

¹²³ AGNEM, libro 21, protocolos, notaria 1, notario José de Jesús Piña, f. 18.

Las leyes liberales fueron un proceso continuo que fue ratificado por el Segundo Imperio Mexicano. Una vez establecido el imperio, Maximiliano de Habsburgo implementó las leyes desamortizadoras de corte liberal que venían aplicándose desde 1857, pese a las inconformidades de los conservadores. Este proceso de continuidad de las leyes se tratará en el siguiente apartado.

2. 2 - El sistema de propiedad en Toluca durante el Segundo Imperio. Los Ranchos.

La fragmentación e individualización de la tierra fue un proceso continuo que, aunque tuvo pausas en su aplicación, se mantuvo presente incluso durante el Segundo Imperio Mexicano. Este periodo expidió decretos y leyes que permitieron continuar con el proceso de individualización de la tierra que los sectores liberales ya habían instaurado en México desde la aplicación de la Constitución de Cádiz.

Las legislaciones del Segundo Imperio Mexicano se caracterizaron por ser de corte liberal. Incluso el mismo emperador Maximiliano lo menciona en sus pronunciamientos:

Acepto de manos de la Nación mexicana la corona que ella me ofrece. [...] Acepto el poder constituyente con que ha querido investirme la Nación, cuyo órgano sois vosotros, Señores, pero solo lo conservaré el tiempo preciso para crear en México un orden regular, y para establecer instituciones sabiamente liberales.¹²⁴

María Eugenia Vázquez, Jaime del Arenal Fenchio, Daniela Marino, Jean Meyer, Camacho Pichardo y Vázquez Laslop han demostrado que las leyes del Segundo Imperio retoman buena parte de las leyes de reforma y dieron cauce a proyectos

¹²⁴ Vázquez, “Las Leyes del Segundo Imperio”, p. 222.

truncados por la Guerra de Reforma, como el código civil, que puso en relieve las garantías individuales para los grupos sociales más desfavorecidos.¹²⁵

Camacho Pichardo expone que las leyes del imperio fueron parte de un proyecto integrador, como ejemplo La Junta Protectora de Clases Menesterosas que trato de incluir a la población rural e indígena al proyecto liberal económico.¹²⁶ Marino destaca que el Imperio, al restablecer las leyes reformistas y con ellas las garantías individuales y sociales, al mismo tiempo estableció mecanismos como el juicio de amparo para limitar los abusos de poder civil.¹²⁷

Las instituciones del imperio, al ser de corte liberal, permitieron la creación de organismos como la Junta Protectora de Clases Menesterosas¹²⁸, cuya función era, entre otras cosas, la desamortización de bienes y tierras civiles o eclesiásticas. A través de este organismo, se podían denunciar bienes que aún no habían sido desamortizados, beneficiando así a los denunciantes con las tierras, adjudicándoselas. Para el emperador, brindar bienes y derechos sobre la tierra a la clase trabajadora generaba una dinamización económica, además de aumentar las pequeñas propiedades y propiedades individuales.

La Junta Protectora de Clases Menesterosas¹²⁹ fue creada específicamente para la población indígena y rural desfavorecida. Erika Pani explica que "desde su llegada a México, los emperadores manifestaron gran simpatía e interés por la población indígena¹³⁰, promulgando leyes en materia agraria y creando la Junta Protectora de las Clases Menesterosas". La autora sostiene que Maximiliano se veía a sí mismo

¹²⁵ Vázquez, "Las Leyes del Segundo Imperio", p. 221.

¹²⁶ CAMACHO, "El retrato del menesteroso del Segundo Imperio", p. 34.

¹²⁷ Marino, "La medida de su existencia", pp. 292- 294.

¹²⁸ Quien entendía las quejas y denuncias de jornaleros, indios y la población rural en México, cuyo objetivo fue darle a esta población un pedazo de tierra, resultando en la ampliación de la pequeña propiedad y la propiedad individual.

¹²⁹ En adelante JPCM

¹³⁰ En las que se encontraban comunidades indígenas como yaquis, apaches, coras, mayos y mayas. Pani, "Verdaderas Figuras De Cooper", p. 581.

como un padre solícito de los indígenas, promotor de su bienestar y protector de sus labores agrícolas.¹³¹

La Junta permitió que se abriera un espacio público para que las comunidades expresaran sus agravios y establecieran un vínculo directo con el poder, para que de esa forma se sintieran escuchados y atendidos por el emperador. La misión de esta ley fue efectiva, como lo demuestra el caso de los vecinos de San Lorenzo Atacomulco, quienes acudieron a la Junta en 1865 para pedir justicia en sus reclamos contra Don Francisco F. Rosales:

Ocurso que ante la Junta Protectora de clases menesterosas hacen el Juez Auxiliar y los vecinos de San Lorenzo Atacomulco del Distrito de Ixtlahuaca, para que se obligue a Don Francisco F. Rosales a entregar el testimonio de los títulos de su pueblo o la cantidad de 260 pesos que han recibido y cuenta de 400 pesos en que estaban convenidos como remuneración de su trabajo.

132

Erika Pani expone que el imperio ratificó las Leyes de Reforma, pero insistió en que la propiedad comunal no era conveniente para la nación. La Junta también fue creada para proteger a la población rural de la violencia producida por las Leyes de Reforma y la guerra civil, por parte de hacendados. Gracias a sus viajes por la República, Maximiliano pudo observar que las comunidades indígenas sufrían abusos, eran explotadas "por medio de deudas contraídas con los 'patrones' para los que trabajaban", y vivían en extrema pobreza.¹³³

El primero de noviembre de 1865, Maximiliano promulgó una ley que permitía solucionar las diferencias sobre tierras y aguas entre pueblos, reconociendo la personalidad jurídica de los pueblos y regularizando rápidamente los litigios. Al mismo tiempo, se expidió el decreto del 14 de septiembre del mismo año,

¹³¹ Pani, "Verdaderas Figuras De Cooper", p. 177.

¹³² AGN, Serie Junta Protectora de las clases menesterosas, tomo 1, foja. 38, número 8.

¹³³ Cruz, "Las Clases Menesterosas", p. 81.

estableciendo que la colonización de terrenos baldíos no era tan extensiva como la de terrenos comunales.¹³⁴

El 25 de junio de 1866, el Imperio decretó la Ley sobre terrenos de comunidad y repartimiento, mencionando los estatutos para adjudicación y división de terrenos. El artículo primero cedía en plena propiedad los terrenos de comunidad y de repartimiento a los naturales y vecinos de los pueblos a los que pertenecían. Mismo que ratificó la admiración del emperador por las comunidades rurales e indígenas. No obstante, esta legislación imperial permitió la expansión de la propiedad privada, quitando la propiedad comunal, vista como un obstáculo para el bienestar social y económico.¹³⁵

Lo anterior contribuyó al proceso de individualización de la propiedad que se proponían Juárez y los liberales, dando pauta al aumento de una nueva clase social, la clase media, relevante gracias a la individualización de la propiedad, que pasaba a ser propiedad privada. Esta forma de propiedad permitía fluir la economía, lo que llevó a un incremento de ranchos y rancharos, objeto de estudio de esta investigación.

Jacobs resalta que el proyecto liberal fue ambicioso, pues los liberales soñaban con un México de pequeños campesinos independientes, cultivando cada uno su trozo de tierra y creando una burguesía rural para la prosperidad nacional. Lo mismo se aplicaba a la propiedad privada, considerada el dogma de la economía política. El proyecto liberal continuado por Maximiliano reconocía al indio como ciudadano, convirtiéndolo en individualista, productivo y pequeño propietario para participar plenamente en el mercado nacional o local.¹³⁶

Antonio Ibarra y Ernest Sánchez apuntan que las superficies cultivables incrementaron cuando más personas tuvieron acceso a la tierra. En el Estado de Jalisco, las unidades productivas aumentaron, y los ranchos pasaron de ser 2,534

¹³⁴ Pani, "Verdaderas Figuras De Cooper", pp. 581- 182.

¹³⁵ *Ley Sobre Terrenos de Comunidad y de Repartimiento*, 1866.

¹³⁶ Pani, "La visión imperial", p. 296.

a 2,686 para la segunda mitad del siglo XIX, lo que provocó un incremento del 68.8% en la superficie sembrada, alcanzando 376,172 hectáreas.¹³⁷

En las comunidades rurales, los ranchos eran comunes como figura territorial o unidad productiva, ilustrando el proceso de individualización de la propiedad añorado por los liberales. Jean Meyer expone que Maximiliano hizo suyo el proyecto liberal de una nación de ciudadanos-propietarios, reafirmando el cumplimiento de las leyes de Desamortización.¹³⁸

Los ranchos eran administrados por personas de la comunidad, denominados rancheros, que tenían mayor cercanía con la población rural. El rancharo compartía estilo de vida, vestimenta, modo de hablar y comportamiento con sus subordinados, por lo que Schryer los denomina "burguesía campesina".¹³⁹

El imperio de Maximiliano, al reafirmar las leyes liberales, permitió la continuación de la individualización de la propiedad y desamortización de bienes, lo que facilitó la proliferación de ranchos en el Valle de Toluca. Observamos una gran movilidad de la propiedad, ilustrada por la compraventa de ranchos. Antes de la instauración del Imperio, la presencia de ranchos en el Valle de Toluca era baja, pero aumentó significativamente en los años siguientes.

Schenk explica que, en el Estado de México, el proceso de proletarización de la sociedad se aceleró debido a la privatización de tierras comunales. En este espacio geográfico, las estadísticas eran engañosas, pues muchas veces los ranchos se registraban como rancherías, lo que provocaba confusión y datos equivocados. Las estadísticas no reflejaban la realidad territorial, donde los ranchos representaban el 90% de las propiedades registradas, es decir, asentamientos de pequeños propietarios.¹⁴⁰

¹³⁷ Sánchez, "El desempeño de la economía mexicana", p. 283.

¹³⁸ Camacho, "El retrato del menesteroso", pp. 31- 34.

¹³⁹ Schryer, *Una Burguesía Campesina*, pp. 44- 53.

¹⁴⁰ Schenk, "Jornaleros y hacendados", p. 237.

En el Valle de México, el comercio de tierras y el movimiento de la propiedad durante el imperio de Maximiliano de Habsburgo muestran que el nivel de ranchos vendidos o arrendados por propietarios individuales antes de la instauración del Imperio era bajo, pero cambió en los años siguientes. Esto confirma los planteamientos de Franz Schryer, García Ugarte, Dale Lloyd, Gómez Serrano, Bazant y Jacobs sobre el florecimiento de esta forma de propiedad, que elevó el rango social de los terratenientes, llamados rancheros, al administrar estos bienes.

Cuadro 3 - Presencia de ranchos antes del Segundo Imperio					
Fecha	Dueño anterior	Comprador	Ubicación	Nombre del rancho	Motivo
17 de enero de 1860	María Guadalupe Velázquez y José Gabriel Mondragón	Viviano Estrada	Almoloya	San Rafael	Venta
11 de febrero de 1860	Lic. José María Barbabosa	José Posa	San Jerónimo Metepec	La Puerta	Venta
17 de marzo de 1860	Luis Rodríguez	Lic. Camilo Zamora	Barrio de Huitchila (Toluca)	San Luis Gonzaga	Venta
16 de agosto de 1860	Francisco Olascoaga	Ángel Colina	San Mateo Metepec	Antes Pilita / Ahora San José	Arrendamiento
5 de octubre de 1860	Blas Hoyo	Don Juan Nepomuceno María	Almoloya	San Diego Buena Vista	Venta
16 de octubre de 1860	José Vicente Garduño y hermanos	Ambrosio Torres	Calimaya (Tenango)	Hueyatla	Venta de la mitad del rancho
9 de noviembre de 1860	Eusterio Vilchis, Abundio Alvarado, Antonia Barrientos	Señores Bachilleres; Anastasio Carmona y Saulo Navarro	Almoloya del Río.	San Antonio	Venta
14 de noviembre de 1860	Doña María de Jesús Mateos	José María González	Lerma	San Antonio Atlacomulco	venta
3 de febrero de 1864	Doña Luisa Varas de Valdés	...	Pueblo de Almoloya del Río	San Agustín La Castañeda	Venta
14 de abril de 1864	Antonio Guadarrama	Pedro Pliego	Villa de Metepec	Perlas de San Jerónimo	Venta
6 de junio de 1864	Juan José Molina y Serafina Gonzales	Vicente Montes de Oca	Toluca	Calixtlahuaca	Venta

AGNEM, Notaría 1 de Toluca, Notario Antonio Campos de la Vega, año 1860.

El cuadro 4 muestra cómo una vez instaurado el Imperio de Maximiliano, hubo un notable aumento en las ventas, arrendamientos y nacionalizaciones de bienes eclesiásticos. En el año 1865, se observa un alza significativa en estos aspectos. Durante el imperio, en el valle de Toluca, se registraron muchas más denuncias de bienes ante la Administración Central de Bienes Nacionalizados. En total, se nacionalizaron cuatro ranchos durante el periodo de investigación.

Cuadro 4- Presencia de ranchos durante el Segundo Imperio Mexicano

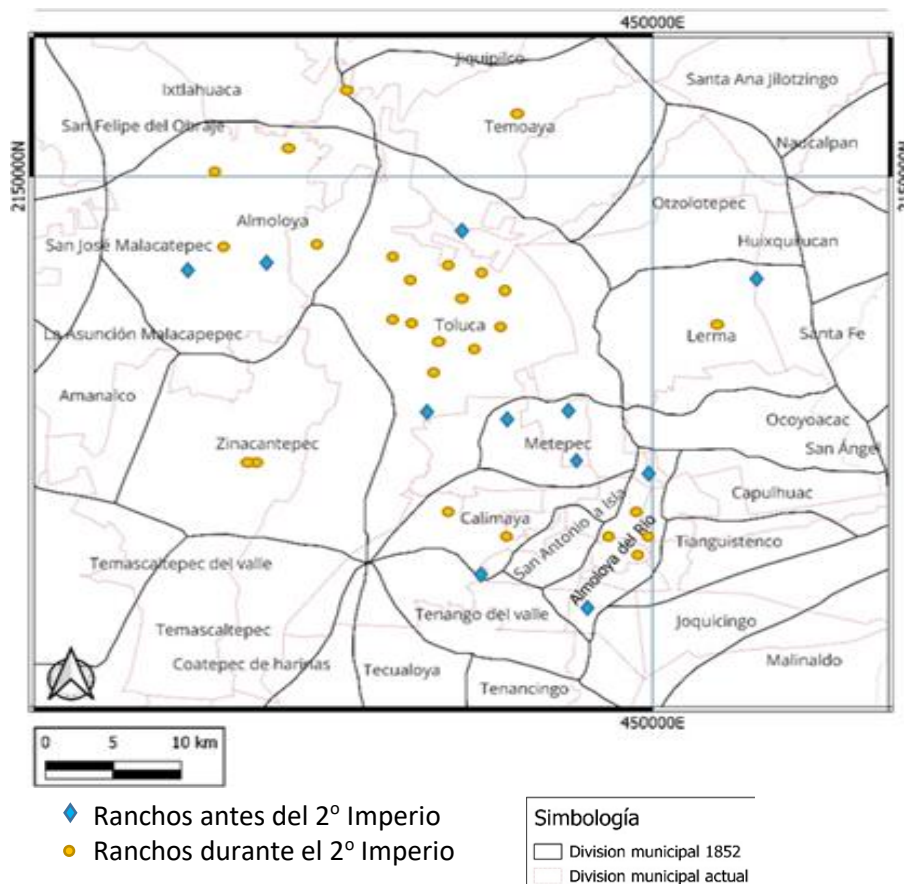
Fecha	Dueño anterior	Comprador	Ubicación	Nombre del rancho	Motivo
7 de septiembre de 1864	Benigno Rojas	Antonio Torres	Calimaya	Rancho Guadalupe Buenavista	Venta
16 de noviembre de 1864	Anastasia Varas de Valdés	Ignacio Uribe	Toluca	Rancho San Luis	Venta
10 de enero de 1865	José Rafael Marcos Garnica	Basilio Mota	Almoloya	Rancho de la Palma	Venta
16 de enero de 1865	Pedro Bernal	Fernando Sanabria	Almoloya	Rancho San Antonio la Palma	venta
25 de febrero de 1865	María Guadalupe Maya	Pedro Pliego	Almoloya del Río	Rancho San Rafael	Venta
11 de marzo de 1865	Vicente Rojas	León Peña	Almoloya del Río	Rancho la Venta de Amealco	Venta
8 de marzo de 1865	Lic. José María Barbabosa	Ángel Colina	Toluca	Rancho San Rafael	Arrendo
17 de marzo de 1865	José Dolores Albarrán en nombre de Santiago Albarrán (parroquia de Almoloya del Río)	José Trinidad Pliego	Almoloya	Rancho San Francisco	Venta
23 de marzo de 1865	Guadalupe Montes de Oca	Justa Rufina	Toluca	Tlacomulco	Hipoteca
2 de agosto de 1865	Anastasio Carmona y Santos Navarro	Ignacio Iniesta	Almoloya del Río	San Antonio del Río	Venta
31 de agosto de 1865	Jesús Díaz Gonzales	Francisco Y Agustín Vilchis	Calimaya	Madre de Dios	Venta
6 de septiembre de 1865	Ramón Díaz Albacea De María Guadalupe Posadas	Administración De Bienes Nacionalizados	Toluca	Rancho Canchiqui	Hipoteca
7 de septiembre de 1865	Jesús Pliego Y Albarrán	Administración De bienes Nacionalizados	Toluca	Rancho Taborda	Hipoteca
13 de septiembre de 1865	Eduardo Maya de la Torre	Celso Rivas	Toluca	Rancho Toya	Venta
21 de septiembre de 1865	Dolores Soledad Montes	Administración de los bienes nacionalizados	Toluca	Rancho San Bartolo	Hipoteca
25 de septiembre de 1865	Vicente Rojas	Presbíteros José María Robles y Mariano Maya	Toluca	Rancho San Isidro y San Miguel	Venta de dos ranchos
4 de octubre de 1865	León Peña Alfaro	Presbíteros José Robles Y Mariano Maya	Almoloya del Río	Rancho Amealco	Venta
27 de octubre de 1865	Catalino. Como Locatador	Jesús Camacho Como Conductor	Toluca	Rancho Divina Providencia	Arriendo
4 de noviembre de 1865	Teresa Arzate	Luis Arzate	Toluca	Rancho de Arzate	Venta

11 de noviembre de 1865	José Ignacio Mañón	Ángel Sobrino	Toluca	Rancho San Diego	Venta
23 de noviembre de 1865	Administración de Bienes Nacionalizados (Miguel Tentori)	Arrendatarios: Antonio García, Alejo Carbajal, José Antonio Asencio, Mariano Huerta, Vidal Carbajal, Gregorio Ponciano, José Desiderio, José Miguel, José Romualdo, Isidoro Discente, Teofito Reyes	Zinacantepec	Rancho San Miguel Arcángel	Adjudicación
7 de diciembre de 1865	Presbítero Jesús Vicente y Eufemio Iniasta	Manuel González	Temoaya	Rancho Puente de la malera	Adjudicación
7 de diciembre de 1865	Presbítero José Estrada	Teresa Josefa Guadalupe, María Varas De Valdés, Rosa González	Temoaya-Ixtlahuaca	Rancho Santiago Tlachaloya	Adjudicación
9 de diciembre de 1865	Josefa Guadalupe, María de Valdés, Rosa González	Crescencio García	Temoaya-Ixtlahuaca	San Antonio Tlachaloya	Venta
1 de junio 1866	Don Guadalupe Fernández	Francisco y María González	Lerma	Rancho Alta Empresa	venta
11 junio 1866	Antonio García	José Senguinos	Zinacantepec	Terrenos del Rancho San Miguel Arcángel	Adjudicación
16 de junio de 1866	Ignacio Montes de Oca	Don José María	Almoleya	Rancho Amealco	Venta de parte de un rancho
4 de junio de 1867	Agustín Liviarte	Melchor carrasco	Toluca	Rancho San Rafael Taborda	Subrogación de derechos

AGHNEM, Archivo General de Notarías del Estado de México, Notaría número uno de Toluca, protocolos del notario Antonio Campos de la Vega, año 1860, México, Toluca./ AGHNEM, Archivo General de Notarías del Estado de México, Notaría número uno de Toluca, protocolos del notario José de Jesús Piña, año 1864, México, Toluca./ AGHNEM, Archivo General de Notarías del Estado de México, Notaría número uno de Toluca, protocolos del notario José de Jesús Piña/ Felipe Torres y Ceballos, años 1865-1867, México, Toluca.

Aunque algunos de estos ranchos ya existían y eran bienes establecidos, en algunos casos las propiedades no se realizaban con traspasos oficiales o ante notario público. La situación cambió durante el Segundo Imperio, ya que aumentó la expedición de escrituras de traspaso a los propietarios debido a las múltiples desamortizaciones que se realizaban, parte de arrendatarios o denunciante recibían su documentación en automático, que avalaba que eran propietarios de ciertos bienes.

Presencia de Ranchos en el Valle de Toluca



Elaborado por: GRIJALVA ÁLVAREZ, Francisco y FAUSTINO JASSO, Yesenia Estrella. Información recuperada de INEGI, 2019. / Flores Gutiérrez, Miguel Ángel "Historia de un proyecto cartográfico: El primer Atlas del Estado de México 1857-1852.", p. 200.

Esto se puede atribuir a que Maximiliano daba preferencia, en muchas ocasiones, a la población menesterosa, quienes, al verse en una situación "ventajosa", decidían denunciar propiedades que les eran arrendadas por parte de la Iglesia o hacendados, o hacían valer sus derechos como terratenientes con ayuda de las leyes de nacionalización y desamortización de bienes. En ocasiones los

denunciantes eran personas pudientes o con cierta solvencia económica, aprovechando los huecos en las leyes para apoderarse de más tierras.

Un caso notable es el del rancho San Bartolo:

El 21 de septiembre de 1865... Comparecieron las señoras Doña Dolores y Doña Soledad Montes de Oca, vecinas del pueblo de Tecaxic, mayores de edad y libres de matrimonio que por sí se gobiernan... dijeron que son dueñas en propiedad del rancho de San Bartolo, situado en términos del pueblo de su vecindad, y que en dicho rancho han reconocido a favor del extinguido convento de Tecaxic el capital de 500 pesos, que por virtud de las leyes que nacionalizaron los bienes eclesiásticos, entró este capital al dominio de la Nación. Habiendo permanecido sin desamortizar como ignorado, hoy a conveniencia de la ley del 25 de febrero próximo pasado y sus concordantes, se han visto precisadas las comparecientes a manifestarlo a la administración de bienes nacionales, la que les ha comedido redimirlo en dieciocho mensualidades, satisfaciendo los correspondientes réditos a razón de un seis por ciento anual por tercios anticipados, como aparece del oficio...¹⁴¹

En el caso del rancho San Bartolo, se identificó que no había sido desamortizado, situación que no pasó desapercibida para el imperio y la nacionalización de bienes eclesiásticos, por lo cual Doña Dolores y Doña Soledad Montes de Oca tuvieron que pagar los 500 pesos que tenía por capital el rancho.

Neri expone que la ley del 25 de junio de 1856 permitió la venta y adjudicación del terreno o los terrenos al poseionario, quien estaba obligado a pagar una alcabala por la traslación de dominio y los gastos del contrato respectivo, y también debía reconocer el precio de adjudicación a censo redimible sin plazo fijo y a título hipotecario sobre el mismo terreno.¹⁴²

¹⁴¹ AHNEM, protocolo de 1865, escribanos José de Jesús piña/ Felipe Torres y Ceballos, caja 307, legajo 23, foja 328.

¹⁴² Neri, "Entre montes y lagunas", p. 118.

Molina y Neri hacen referencia a que, para el siglo XIX, los hacendados, rancheros y empresarios amparaban su propiedad privada en mercedes, contratos y escrituras de compraventa. No es de extrañarse que existieran cantidades considerables de compraventas de ranchos durante el Segundo Imperio en Toluca, ya que al verse aplicadas las leyes desamortizadoras, es probable que los dueños de los ranchos sintieran amenazadas sus tierras, lo que los llevó a realizar sus escrituras de compraventa.

Un ejemplo es el rancho San Luis Gonzaga, un rancho de extensiones considerables que fue vendido varias veces durante el año de 1858, y que para el año de 1860 terminó siendo propiedad del Señor licenciado Don Camilo Zamora:

...Un rancho nombrado San Luis Gonzaga, ubicado en el barrio de Huitchila, suburbios de esta ciudad, que se compone de una casa con altos y bajos con nueve pisos, jacal, patio y corral, y de unos terrenos laborables con capacidad de ocho fanegas y algunos cuartillos de sembradura de maíz...

143

Aunque el rancho San Luis Gonzaga no pertenece al periodo del Segundo Imperio, su venta se dio cuando las leyes desamortizadoras ya habían sido expedidas. Llama la atención que haya pasado de dueño en dueño en un corto periodo de tiempo. Al momento de la compra, el dueño era Don Luis Rodríguez, y posteriormente pasó a ser propiedad del señor licenciado Don Camilo Zamora, como se observa en el cuadro 5.

El caso del rancho Luis Gonzaga es un ejemplo claro del mercado de tierras. Para conformar este rancho, fue necesario adquirir varios terrenos y consolidarlos en una sola propiedad. Esto evidencia que las personas económicamente pudientes tenían una ventaja significativa en este mercado, ya que, a diferencia de las clases menesterosas, no luchaban ni reclamaban por un pedazo de tierra. La escritura de propiedad menciona a los varones como "licenciados", lo cual indica que eran

¹⁴³ AHNEM, protocolo de 1860, escribano Antonio Campos de la Vega, caja 305, libro 19, foja 162.

personas bien posicionadas socialmente y con los recursos necesarios para comprar un rancho de las dimensiones del rancho Luis Gonzaga. El licenciado mencionado en el documento era un miembro del gobierno, encargado de anunciar las nuevas leyes en el distrito de Toluca, algo similar a lo que sucedió en el municipio de Calimaya donde los jefes políticos se aprovechaban de sus cargos para obtener beneficios.¹⁴⁴

Cuadro 5- Tierras del Rancho Luis Gonzaga

Fecha	Dueño anterior	Nuevo dueño	Tipo de bien	Extensión
9 de marzo 1858	Don José María Rivero	Don Luis Rodríguez	Una casa, dos tierras de labor, la segunda con magueyes	No se menciona
1 de julio de 1858	Doña Rosa Romero	Don Luis Rodríguez	3 terrenos	Uno de ellos con cavidad de seis cuartillos de sembradura de maíz, otro de una tierra de labor de una fanega de sembradura
1 de octubre de 1858	Hipólita Jiménez	Luis Rodríguez	Un terreno	No se menciona
8 de junio de 1858	José Tranquilino	Luis Rodríguez	Un terreno	de cavidad de diez y seis cuartillos
10 de abril de 1868	Polonio Arzate	Luis Rodríguez	Tres terrenos	No se menciona
31 de enero de 1859	Juzgado segundo de letras de esta ciudad	Luis Rodríguez	Una casa y 4 tierras	No se menciona
8 de febrero de 1859	No se menciona al vendedor	Luis Rodríguez	Un terreno	Una fanega de sembradura situada en términos del pueblo de San Lorenzo Tepaltitlán
17 de marzo de 1860	Luis Rodríguez	Lic. Camilo Zamora	Una casa con altos y bajos con nueve pisos, un jacal, patio y corral, unos terrenos laboríos de cavidad de ocho fanegas y algunos cuartillos de sembradura de maíz.	No se menciona

AHNEM, protocolo de 1860, escribano Antonio Campos de la Vega.

La injerencia de la Junta Protectora de clases menesterosas en el de la venta del rancho Luis Gonzaga fue facilitar al denunciante la respectiva adjudicación de la propiedad, pues generalmente quien realizaba la denuncia de la propiedad eran quien resultaba beneficiado con los bienes, se abogaba por quienes pertenecían a

¹⁴⁴ Mucillo, "Organización político-territorial", pp. 3-5.

comunidades rurales e indígenas, sin embargo en esta ocasión no fue a un menesteroso a quien se le adjudico, por el contrario fue a un personaje político, bien posicionado en el ámbito económico y social.

Leonardo Chávez reafirma que existía un interés común entre los pobladores en formalizar la adquisición de tierras, lo que llevó a la popularización de la pequeña propiedad. Las leyes desamortizadoras del imperio continuaron con la nacionalización de los bienes de la Iglesia, y el valle de Toluca no fue una excepción. Varios ranchos del valle fueron hipotecados por la administración central de bienes eclesiásticos. El rancho Canchiqui, relacionado con el extinguido convento de Tecaxic, fue uno de ellos.¹⁴⁵

Entre los bienes pertenecientes al convento, el rancho Canchiqui reportaba un gravamen de trescientos pesos. Nacionalizados los bienes eclesiásticos, este capital pasó al dominio de la nación. El caso del rancho Canchiqui y otros, como Tlacomulco, Taborda, San Bartolo y San Miguel Arcángel, muestra que el segundo Imperio no ignoró aquellas tierras no desamortizadas con las legislaciones liberales.¹⁴⁶

Pues la durante el Segundo Imperio, la Junta Protectora de las Clases Menesterosas tuvo un papel relevante en el proceso de desamortización de bienes civiles y eclesiásticos, al intentar salvaguardar los intereses de las clases más desfavorecidas. Esta Junta se encargó de supervisar la redistribución de los bienes desamortizados, buscando que estos recursos beneficiaran a la población vulnerable y no solo a grandes terratenientes. Su objetivo era evitar que la concentración de tierras y riquezas profundizara la desigualdad social, promoviendo así un acceso más equitativo a los recursos y mejorando las condiciones de vida de los menesterosos durante un período de transformación política y económica en el país.

¹⁴⁵ Chávez, "Mercado de tierras en el suroeste de Tlaxcala", p. 145.

¹⁴⁶ AHNEM, protocolo de 1865, escribano José de Jesús Piña y Felipe Torres de Ceballos, caja 307, legajo 23, foja 306.

No obstante en ocasiones los quejosos que llegaban a la junta no eran necesariamente personas que se encontraban bajo una vulnerabilidad social, al contrario eran personas pertenecientes a estratos sociales acomodados, que al tener relaciones en instituciones de gobierno utilizaban las leyes para amparar sus propiedades y de esa manera evitar su fragmentación o la pérdida total de sus bienes, como lo fue el caso del Lic. Camilo Zamora.

Los ranchos que expusimos en este apartado ayudan a comprender como fue el proceso de individualización de la propiedad en el Valle de Toluca, algunos de ellos quizás no fueron alterados directamente por las leyes desamortizadoras. Pero fue gracias al objetivo que estas tenían que se comenzó conceptualizar a la tierra como un medio del que se podían generar ingresos mediante el mercado de tierras, finalidad principal del Estado para financiarse. Camacho señala que la privatización de propiedad fue “un esfuerzo del Estado por convertir a las comunidades en individuos y sus posesiones en objetos fiscales”¹⁴⁷, las escrituras consultadas refuerzan tal postura.

2.3- La fragmentación del Rancho de San Miguel Arcángel

Zinacantepec, un municipio situado en la parte occidental del Valle de Toluca, se erigió en el año 1826 de acuerdo con las Memorias de Administración Pública del Estado de México¹⁴⁸. El municipio, con una extensión territorial de 301.07 km², tiene un clima frío moderado y una población mayoritariamente indígena. Dentro de la extensión del vasto municipio se encuentra la comunidad o pueblo de San Antonio Acahualco, pueblo de origen otomí, su topónimo es *Acahualli* que significa lugar de flores amarillas, su economía ha sido basada, por su tipo de clima y suelo, en la agricultura y ganadería.¹⁴⁹

¹⁴⁷ Camacho, “En pro de los privilegios”, 272.

¹⁴⁸ Salinas, “Convivencia entre Pueblos y haciendas”, p.101.

¹⁴⁹ Ciénega, “San Antonio Acahualco”, s.p.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, el Rancho San Miguel Arcángel, situado en la comunidad de San Antonio Acahualco, administrado por la cofradía del mismo nombre, sufrió los efectos de las leyes de desamortización y nacionalización, e ilustra como a partir de la ley de nacionalización se comienza este proceso de fragmentación e individualización de la propiedad.¹⁵⁰

Felipe Castro Gutiérrez destaca que las cofradías, populares en las poblaciones rurales, dotaban a sus miembros de formas de sociabilidad e identidad colectiva y proporcionaban diversas formas de auxilio mutuo. Aunque las cofradías estaban presentes en cualquier grupo social, los miembros con mayor relevancia eran los mayordomos, priostes y fiscales, mientras que los de menor importancia eran las madres y personas consideradas diputados.¹⁵¹

Las cofradías tenían como fin solventar los gastos de festividades religiosas y, por ello, poseían terrenos para satisfacer las necesidades de la parroquia a la que pertenecían¹⁵². El municipio de Zinacantepec no fue exento de las leyes de nacionalización y desamortización del imperio de Maximiliano. La ley de nacionalización de 1859 facilitó la consolidación de la propiedad privada y la pequeña propiedad, como se evidencia en la fragmentación del rancho San Miguel Arcángel.

Milada Bazant señala que la nacionalización de bienes en Toluca comenzó en 1861, afectando varias corporaciones eclesiásticas. El rancho San Miguel Arcángel, perteneciente a la cofradía del mismo nombre, fue vendido a sus arrendatarios a bajo costo, reflejando el impacto de las leyes de nacionalización.¹⁵³

El proceso de privatización de la propiedad no se limitó solo a bienes y recursos de los pueblos, sino que también se extendió a propiedades administradas por las cofradías. Las tierras del rancho San Miguel Arcángel eran trabajadas por los

¹⁵⁰ Rivas, "Arqueología de Zinacantepec", p. 18.

¹⁵¹ Castro, "La sociedad indígena", p. 94.

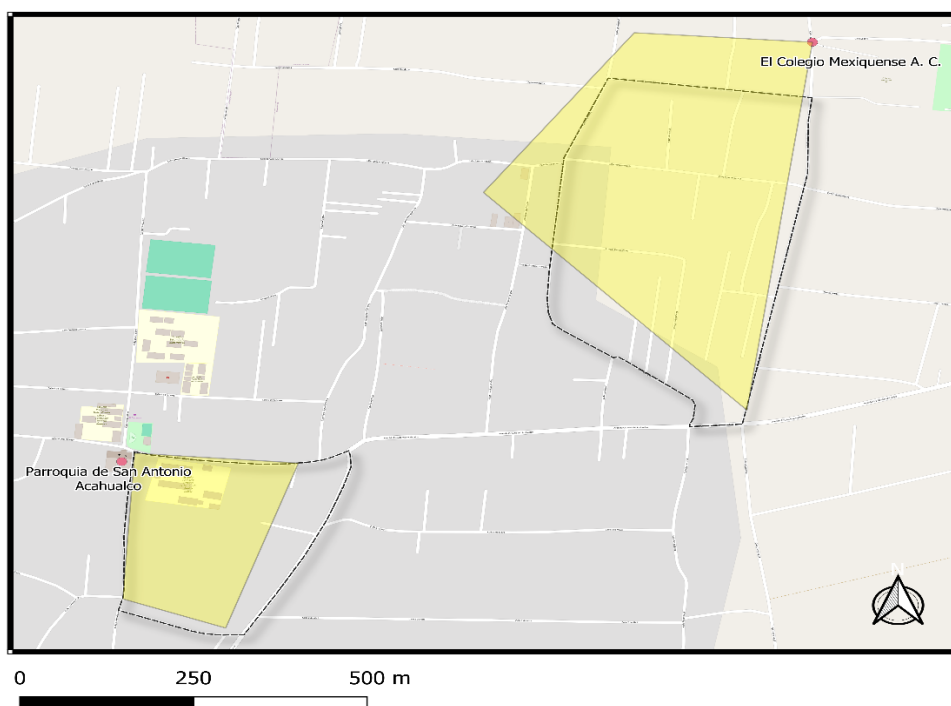
¹⁵² Chávez, "Mercado de Tierras en el suroeste de Tlaxcala", p. 97.

¹⁵³ Bazant, *La desamortización de los bienes*, pp. 61-62.

miembros de la cofradía, quienes argumentaban que debían ser tratadas como bienes de santos para evitar su nacionalización.¹⁵⁴

En 1865, vecinos de Zinacantepec solicitaron ante la Junta Protectora de Clases Menesterosas la adjudicación de las tierras de la cofradía de San Miguel Arcángel. Finalmente, se les adjudicaron las tierras, iniciando el proceso de individualización de la propiedad en Zinacantepec.¹⁵⁵

Extensión del Rancho de San Miguel Arcángel



Elaborado por:
GRIJALVA ALVAREZ, Francisco,
basado en Google Earth, 2024

Simbología

- Posibles limites
- Correspondencia a calles actuales
- Puntos de referencia

La periodicidad en la que el Rancho San Miguel fue nacionalizado concuerda con lo expuesto por Leonardo Chávez sobre la mercantilización de tierras durante el

¹⁵⁴ Chávez, “Mercado de tierras en el suroeste”, p. 101.

¹⁵⁵ AHNEM, protocolo de 1865, escribanos José de Jesús Piña/ Felipe Torres y Ceballos, caja-307, legajo-23, Foja 420.

quinquenio de 1861-1865¹⁵⁶. Este proceso también se dio en Toluca, específicamente en Zinacantepec. Una vez adjudicado el rancho a los arrendatarios, el proceso de adjudicación de parcelas duró tres años, concluyendo en 1868. La primera escritura de adjudicación fue expedida a José Longinos, un vecino de San Antonio. En total, el rancho San Miguel Arcángel se dividió en 224 partes, adjudicadas a varios vecinos y arrendatarios¹⁵⁷, quienes iniciaron el proceso de individualización de la propiedad y el aumento de la pequeña propiedad en Zinacantepec.

Cuadro 6- Terrenos adjudicados a Vidal Carbajal del rancho San Miguel Arcángel ubicado en San Antonio/ Zinacantepec

Fecha	Dueño anterior	Nuevo propietario	Extensión del terreno	Total, de terrenos adquiridos 7
22 de agosto de 1866	Antonio García y socios	Vidal Carbajal	Por el oriente de 148 y media varas, norte 21 varas, 149 varas por el poniente.	
18 de septiembre de 1866	Antonio García y socios	Vidal Carbajal	Siete varas de oriente a poniente y ciento ochenta y cuatro de norte a sur.	
24 de septiembre de 1867	Antonio García y socios	Vidal Carbajal	Por el norte 28 varas, 184 por el poniente, oriente 184 varas, por el sur 28 varas.	
24 de septiembre de 1867	Antonio García y socios	Vidal Carbajal	Por el norte 21 varas, sur 21 varas, poniente 184, oriente 184.	
26 de septiembre de 1867	Antonio García y socios	Vidal Carbajal	Por el oriente 184 varas, poniente 184 varas, sur 21 varas, norte 24 varas.	
26 de septiembre de 1867	Antonio García y socios	Vidal Carbajal	Por el norte 190 y medias varas, poniente 189 varas, sur 141 tres cuartas varas, oriente 189 varas.	
26 de septiembre de 1867	Antonio García y socios	Vidal Carbajal	Por el norte 22 varas, poniente 142 varas, oriente 148 varas y media varas.	

AHNEM, Protocolos de 1866- 1867, Escribanos- José de Jesús Piña y Felipe Torres y Ceballos.

¹⁵⁶ Chávez, "Mercado de tierras en el suroeste de Tlaxcala", p. 145.

¹⁵⁷ Antonio García y Alejo Carbajal, José Antonio Asencio, Mariano Huerta, Vidal Carbajal, Gregorio Ponciano, José Desiderio, José Miguel, José Romualdo, Ysidoro Discente, Teofito Reyes. AHNEM.

Como podemos ver en el cuadro 6, las escrituras de adjudicación no se realizaron en una misma fecha o año, sino que se efectuaron en distintos momentos, al igual que con los demás adjudicatarios. Esta situación no es única de Toluca, ya que también ocurrió en lugares como Tlaxcala, donde el paisaje rural, compuesto por distintos tipos de propiedad, se ampliaba o fraccionaba con el tiempo. Este es el caso del rancho San Miguel, donde a los vecinos asociados se les adjudicó en conjunto terrenos de haciendas o ranchos con extensiones considerables.¹⁵⁸

Leonardo Chávez explica que, al principio, los bienes adquiridos por los vecinos se mantenían como una sola propiedad, y años más tarde, cuando se había cubierto el pago de la deuda por la que se había hipotecado el rancho, cada asociado recibía el terreno o terrenos que había adjudicado. Esta situación se asemeja mucho a lo sucedido en el Rancho San Miguel Arcángel.

Se las da con todo cuanto de hecho y de derecho les toca y pertenece, sin reservación alguna, con sus entradas, salidas, usos y costumbres, en precio y cuantía de seiscientos veinticinco pesos, valor actual del rancho según el perito. Como podemos ver, el valor total a pagar fue de 625 pesos.¹⁵⁹

Es importante resaltar que la comercialización de tierras no fue exclusivamente resultado de la desamortización y nacionalización. Desde antes ya existían transacciones de pequeñas propiedades entre particulares, pero es destacable que después de las propuestas liberales, hubo un aumento significativo en la comercialización de tierras.¹⁶⁰ Poco a poco se fue forjando un país donde cada agricultor labrara su pedazo de tierra, transformando la propiedad comunal en propiedad privada de manera cada vez más evidente, si bien el proceso tuvo sus logros, también se encontró con desafíos, como la resistencia de varias comunidades ante la instauración de la propiedad privada

¹⁵⁸ Chávez, "Mercado de Tierras en el suroeste de Tlaxcala", p.94.

¹⁵⁹ AHNEM, protocolo de 1865, escribanos José de Jesús Piña/ Felipe Torres y Ceballos, caja-307, legajo-23, Foja 420.

¹⁶⁰ Chávez, "Mercado de Tierras en el suroeste de Tlaxcala", p. 94.

Daniela Marino explica que, en muchas ocasiones, la individualización de la propiedad no significaba la posesión formal, pues las familias repartían las tierras sin títulos oficiales. Sin embargo, esto no implicaba que no tuvieran derecho al usufructo de la tierra, algo permitido por las leyes de Nacionalización y Desamortización¹⁶¹. Los vecinos del pueblo, como los denomina Leonardo Chávez, se convirtieron en nuevos propietarios, resultado de la transición de las parcelas corporativas a privadas, situación similar a la vivida por los arrendatarios y vecinos del rancho San Miguel Arcángel.

Uno de los arrendatarios, José Filomeno, recibió su título de propiedad al previo pago de su valor. Cada miembro de la cofradía y vecino de San Antonio Acahualco se convirtió en dueño de una porción de tierra que utilizaban como medio de subsistencia familiar, una práctica común en este tipo de fragmentaciones. Mientras algunos vecinos, como Vidal Carbajal, compraban varios terrenos en diferentes momentos, otros, como Luis Shingu, Pedro Caciano, Felipe Huerta, Hilario de los Santos y Alberto Reyes, adquirieron terrenos de una sola vez con extensiones considerables.

Algunos vecinos apenas compraron el mínimo de siete varas, lo que indica, que no todos tenían los recursos para adquirir un pedazo de tierra significativo. Aun así, estas pequeñas adquisiciones ayudaron a consolidar y aumentar la propiedad privada en Zinacantepec y el Valle de Toluca. Este proceso de fragmentación del rancho probablemente contribuyó a poblar y configurar el pueblo de San Antonio, aunque esta afirmación queda a discusión debido a la falta de fuentes consultadas que permitan vislumbrar tal fenómeno, sin embargo se intuye por las delimitaciones de Rancho San Miguel.

Sin duda, el rancho San Miguel Arcángel fue una de las muchas propiedades de cofradías que fueron nacionalizadas y fragmentadas en México durante el siglo XIX. Este fue solo el inicio de un fenómeno que explotaría años después, con la cúspide de la privatización de la propiedad alcanzada durante el Porfiriato, con la estabilidad

¹⁶¹ Marino, "El régimen jurídico de la propiedad agraria", p. 179.

económica, política y social que consolidó México. Teresa Corral y Milada Bazant mencionan otras propiedades de cofradías afectadas por las leyes liberales, las cuales permitieron consolidar la propiedad privada.

El mundo de las tierras y la propiedad es vasto y diverso, con similitudes y particularidades dependiendo de la zona del país. Sin embargo la peculiaridad del Rancho San Miguel Arcángel destaca en que este tipo de fragmentación masiva fue fenómeno común de las Haciendas y poco de los ranchos. Sin embargo existen más fenómenos como el de Calimaya donde la fuerte presencia de los jefes políticos generó una dinámica distinta durante el proceso de individualización de la propiedad, cada región tiene sus propias particularidades, en las que destaca del municipio de Calimaya el gran arraigo a la religión católica de sus pobladores.¹⁶²

2.4- Los efectos de las leyes en la transformación de la propiedad

Rosa Congost, en su innovadora perspectiva sobre los derechos de propiedad, propone que estos deben ser entendidos como relaciones sociales en constante evolución, moldeadas por una variedad de factores históricos, sociales, económicos y culturales. Su enfoque destaca la importancia de analizar los derechos de propiedad dentro de su contexto histórico específico, reconociendo las particularidades locales y regionales que influyen en su configuración y transformación.

La visión de Congost se aparta de la noción tradicional que percibe los derechos de propiedad como conceptos estáticos y puramente legales o económicos. En cambio, propone que los derechos de propiedad son dinámicos y están integrados en un entramado complejo de relaciones sociales. Esta perspectiva permite entender que las prácticas de propiedad no solo son dictadas por leyes y políticas, sino también por las interacciones y negociaciones sociales, los conflictos y las colaboraciones que ocurren en diferentes contextos.

¹⁶² Mucillo, "Organización político-territorial", pp.1-5.

Uno de los pilares del enfoque de Congost es el uso de estudios de caso. Estos estudios permiten un análisis detallado y específico de las prácticas de propiedad en contextos particulares, revelando las complejidades y variaciones que pueden no ser evidentes en estudios más generales. A través de los estudios de caso, es posible observar cómo las leyes y políticas de propiedad son interpretadas y aplicadas de manera diversa en diferentes comunidades, y cómo estas comunidades adaptan y transforman dichas leyes y políticas según sus propias necesidades y circunstancias.

Además, Congost aboga por un enfoque comparativo para identificar patrones y tendencias más amplias en la evolución de las prácticas de propiedad. Comparar diferentes casos permite descubrir similitudes y diferencias en cómo se desarrollan y cambian las prácticas de propiedad en distintos lugares y tiempos. Este enfoque comparativo es esencial para entender el impacto de los derechos de propiedad en la configuración social y económica de las sociedades.

Por ejemplo, al analizar la desamortización y la nacionalización de bienes en México, el enfoque de Congost permite ver cómo estas políticas afectaron de manera distinta a diferentes regiones del país. Mientras que en algunas áreas estas políticas llevaron a la fragmentación de grandes propiedades y a la creación de pequeñas unidades productivas, en otras áreas resultaron en la concentración de tierras en manos de una nueva élite terrateniente. Estos contrastes subrayan la importancia de considerar los contextos locales y regionales al estudiar los derechos de propiedad.

En el contexto de las leyes liberales de México, especialmente la Ley de Desamortización de 1856 y la Ley de Nacionalización de 1859, los ranchos en el valle de Toluca emergieron como unidades de producción significativas. Estas leyes facilitaron la fragmentación de grandes propiedades eclesiásticas y civiles, permitiendo que los arrendatarios se convirtieran en propietarios y dinamizando la economía local. La aplicación de estas leyes transformó la estructura de propiedad y reconfiguró las dinámicas sociales y económicas en la región.

Un ejemplo ilustrativo es el Rancho San Miguel Arcángel en Zinacantepec. Sus parcelas fueron adjudicadas a los arrendatarios y vecinos de la localidad, quienes eran campesinos de la misma comunidad, pues se trataba de los mismos cofrades que las arrendaban y trabajaban. Este proceso no solo cambió la estructura de propiedad, sino que también alteró las relaciones sociales, fortaleciendo el papel de los pequeños propietarios en la economía local y promoviendo una mayor equidad en la tenencia de la tierra.

La transformación de propiedades como el Rancho San Miguel refleja cómo las leyes de desamortización y nacionalización permitieron que más individuos accedieran a la propiedad de la tierra, lo que a su vez dinamizó el mercado agrícola y promoviendo un desarrollo económico. Sin embargo, este proceso también generó conflictos y tensiones, especialmente en comunidades indígenas y rurales que se vieron obligadas a adaptarse a un nuevo sistema de propiedad individual frente a la tradicional propiedad comunal.

El análisis de los ranchos en el valle de Toluca a través del enfoque de Rosa Congost permite entender cómo estas unidades productivas se adaptaron y transformaron en respuesta a las políticas de desamortización y nacionalización. Los estudios de caso de ranchos específicos revelan las complejidades de este proceso y muestran cómo las dinámicas sociales y económicas locales influenciaron la implementación y los resultados de estas políticas.

En resumen, los ranchos en el valle de Toluca durante la segunda mitad del siglo XIX son un ejemplo claro de cómo las políticas de desamortización y nacionalización transformaron la estructura de propiedad y las dinámicas sociales y económicas en México. Aplicando la propuesta de Rosa Congost, podemos ver cómo estos cambios no fueron simplemente el resultado de leyes y políticas, sino que estuvieron profundamente influenciados por las relaciones sociales y las condiciones locales. Este enfoque nos permite una comprensión más completa y matizada de la evolución de las prácticas de propiedad y su impacto en la sociedad.

Conclusiones

El análisis de la transformación de la propiedad de la tierra en México durante el siglo XIX, centrado en casos específicos como el del rancho San Miguel Arcángel, revela un proceso complejo y multifacético impulsado por las leyes liberales de desamortización y nacionalización. Estas leyes no solo buscaban la secularización y modernización del país, sino que también promovieron un cambio profundo en la estructura social y económica.

Las leyes de desamortización y nacionalización fueron fundamentales para la consolidación de la propiedad privada en México. Estas leyes permitieron que tierras anteriormente controladas por la Iglesia y otras corporaciones fueran transferidas a individuos, fomentando así el individualismo y la propiedad privada. El rancho San Miguel Arcángel es un claro ejemplo de este proceso, donde las tierras fueron fraccionadas y adjudicadas a los arrendatarios y vecinos, transformando la estructura de tenencia de la tierra y promoviendo la pequeña propiedad.

La implementación de estas leyes también facilitó la formalización del mercado de tierras. Antes de la promulgación de estas leyes, las transacciones de tierras entre particulares ya existían, pero se observa que fueron menos formales y menos frecuentes en el periodo que se estudió, al menos así lo deja ver la documentación consultada, sumado a la información oficial estadística que no tiene registro de estas propiedades o bien estaban registradas con una denominación distinta. Con la desamortización y nacionalización, el mercado de tierras se expandió y se formalizó, permitiendo una mayor visibilidad y control sobre las transacciones de tierras. Esto es evidente en la documentación y escrituras de adjudicación del rancho San Miguel Arcángel, que reflejan un proceso más estructurado y regulado de transferencia de propiedad.

La redistribución de tierras tuvo un impacto significativo en la estructura social y económica de las comunidades rurales. La fragmentación de grandes propiedades y su adjudicación a múltiples pequeños propietarios contribuyó al seguimiento de una nueva clase de propietarios rurales. Sin embargo, este proceso también reflejó

y, en algunos casos, exacerbó las desigualdades sociales. Mientras algunos vecinos pudieron adquirir extensiones considerables de tierra, otros solo pudieron comprar pequeñas parcelas, perpetuando así las disparidades económicas dentro de las comunidades.

Las comunidades rurales mostraron una notable capacidad de adaptación y resiliencia frente a los cambios impuestos por las leyes de desamortización y nacionalización. Las cofradías, por ejemplo, desempeñaron un papel crucial en la administración y defensa de los bienes comunales. Aunque estas corporaciones fueron afectadas por las leyes liberales, los miembros de las cofradías encontraron maneras de mantener cierto control sobre las tierras y propiedades, utilizando estrategias como la fragmentación de tierras y la formalización de títulos de propiedad para proteger sus intereses.

Las políticas liberales, aplicadas tanto por los gobiernos liberales como por el Segundo Imperio de Maximiliano, tuvieron un impacto duradero en la estructura de propiedad de la tierra en México. Aunque estas políticas a menudo se implementaron con diferentes objetivos y en distintos contextos, juntas contribuyeron a un cambio profundo en la tenencia de la tierra y la organización económica del país. La Junta Protectora de Clases Menesterosas, por ejemplo, jugó un papel importante en facilitar la transición de las tierras corporativas a manos privadas, especialmente entre las clases más desfavorecidas.

El caso del rancho San Miguel Arcángel y otros similares, demuestran que la transición hacia la propiedad privada no fue un evento aislado, sino un proceso continuo que abarcó varias décadas. Este proceso de transformación no solo alteró la distribución de la tierra, sino que también influyó en las dinámicas de poder y en la organización social de las comunidades rurales. La privatización de la tierra fue un fenómeno que continuó evolucionando, alcanzando su cúspide con la estabilidad y las políticas del Porfiriato.

En conclusión, el estudio de la fragmentación y adjudicación de tierras en el siglo XIX, ejemplificado por el rancho San Miguel Arcángel, ofrece una ventana a los

cambios profundos en la tenencia de la tierra y la estructura social en México. Las leyes liberales de Desamortización y Nacionalización no solo alteraron la distribución de la tierra, sino que también promovieron la formalización del mercado de tierras, la creación de una nueva clase de propietarios rurales y la adaptación resiliente de las comunidades. Estos cambios fueron cruciales para la consolidación de la propiedad privada y la modernización económica y social del país.

Referencias

Fuentes de archivo

AGHNEM, Archivo General de Notarías del Estado de México, Notaría número uno de Toluca, protocolos del notario Antonio Campos de la Vega, año 1860, México, Toluca.

AGHNEM, Archivo General de Notarías del Estado de México, Notaría número uno de Toluca, protocolos del notario José de Jesús Piña, año 1864, México, Toluca.

AGHNEM, Archivo General de Notarías del Estado de México, Notaría número uno de Toluca, protocolos del notario José de Jesús Piña/ Felipe Torres y Ceballos, años 1865-1867, México, Toluca.

Bibliografía

BAZANT DE SALDAÑA, Milada

La desamortización de los bienes de la Iglesia en Toluca durante la Reforma (1856-1875), México, Biblioteca enciclopédica del Estado de México, 1979.

BAZANT, Jan

Los bienes de la iglesia en México (1856-1875): aspectos económicos y sociales de la revolución liberal, México, Alianza, 1977.

BIRRICHAGA, Diana

“La defensa de los bienes comunales de los pueblos de indios en el centro de México (1820- 1856) X conferencia de la asociación internacional para el estudio de la propiedad colectiva, Clave de Referencia 268. Forma parte de la investigación doctoral “Administración de tierras y bienes comunales. Política, organización territorial y comunidad de pueblos de Texcoco, 1812- 1857”, México, El colegio de México, 2003.

CAMACHO PICHARDO, Gloria

“El retrato del menesteroso del Segundo Imperio Mexicano: los pueblos de indios marginados rurales”, en Repositorio Institucional de la Universidad del Estado de México: <http://hdl.handle.net/20.500.11799/57983>

CAMACHO PICHARDO, Gloria

“En pro de los privilegios “sin excepciones”. La desamortización del ejido decimonónico en los pueblos del estado de México”, en Antonio Escobar, Romana Falcón, Martín Sánchez (coords.) *La Desamortización desde Perspectivas Populares*, México, El colegio de México/ El Colegio de Michoacán/ Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.

CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe

“La sociedad indígena en la época colonial”. En Kuntz Ficker (coord.) *Historia económica general de México. De la colonia a nuestros días. México, El Colegio de México*, 2010, pp. 83-112.

CIÉNEGA, Jana

“San Antonio Acahualco” en <https://es.scribd.com/document/688663308/SAN-ANTONIO-ACAHUALCO>

CHÁVEZ MIRANDA, Leonardo

“Mercado de Tierras en el suroeste de Tlaxcala, 1856- 1912”, Tesis de doctorado en Historia, Mérida, CIESAS, 2019.

CONGOST, Rosa

Tierras, leyes, historia: Estudios sobre la 'gran obra' de la propiedad perfecta. Crítica, 2007.

CÓRDOBA RAMÍREZ, Diana Irina

“Individualización de la propiedad, marco legal y participación de las mujeres de la Ciudad de México en el proceso desamortizador de la reforma liberal”, en José Luis Soberanes Fernández (coord.) *Derechos y libertades entre Cartas Magnas y océanos: experiencias constitucionales en México y España (1808-2018)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, pp. 265-298.

CORRAL GONZÁLEZ, Teresa

“La Nacionalización de los Bienes de Santos: La Cofradía del Santísimo Sacramento en el Pueblo de Zinacantepec 1864-1867”, Tesis de licenciatura en Historia, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2010.

DEL ARENAL FENOCHIO, Jaime

“Argumentación jurídica sobre los bienes eclesiásticos: los puntos de vista del estado y de la iglesia”, En Martínez López-Cano María del Pilar, Speckman Guerra Elisa, Von Wobeser Gisela (coords.), *La iglesia y sus bienes de la amortización a la nacionalización*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, pp. 293-231.

ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio

“La desamortización de tierras civiles corporativas en México: ¿una ley agraria, fiscal o ambas? Una aproximación a las tendencias en la historiografía”, en *Mundo Agrario*, 13:25 (2012), pp.1-25.

ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio/ SÁNCHEZ, Martín/ GUTIÉRREZ, Ana María (coords.)

Agua y tierra en México siglos XIX y XX, México, El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, 2001.

FALCÓN, Romana

Historia desde los márgenes senderos hacia el pasado de la sociedad mexicana, México, El Colegio de México, 2011.

GÓMEZ SERRANO

Jesús *Haciendas y ranchos de Aguascalientes. Estudio regional sobre la tenencia de la tierra y el desarrollo agrícola en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 200.

GÓMEZ SERRANO Jesús

“La pequeña propiedad y el acceso al agua en Aguascalientes (1861-1910)”, En Antonio Escobar Ohmstede, Zulema Trejo Contreras y José Alfredo Rangel Silva (coords.), *El mundo rural mexicano en la transición del siglo XIX al siglo XX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / El Colegio de San Luis, 2017, pp. 213-248.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INERHM)
SIGLAS

“Guerra de tres años y Leyes de reforma” en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3403/9.pdf>, pp. 47- 48.

JACOBS, Ian “Rancho y comunidad en el norte de Guerrero durante el Porfiriato”, en Ian Jacobs *Revolución Mexicana en Guerrero; Una Revuelta de los Rancheros*, México, Ediciones Era, 1982, pp. 65- 84.

JACOBS, Ian

Revolución Mexicana en Guerrero; Una Revuelta de los Rancheros, México, Ediciones Era, 1982.

KNOWLTON J., Robert

“La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX- notas sobre Jalisco”, en Hernández Chávez Alicia, Miño Grijalva Manuel (coords.), *Los pueblos de indios y las comunidades*, El Colegio de México, 1991.

KNOWLTON J., Robert

Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

KOURÍ, Emilio

“Sobre la propiedad comunal de los pueblos, de la Reforma a la Revolución”, en *Historia mexicana*, 4 (2017), pp. 1923-1960.

LAGUNAS RUIZ, Hilda

“Vida cotidiana y laboral en las haciendas de Zinacantepec, siglos XIX y XX”, en *La Colmena*, 70 (2011), pp. 83- 95.

LIRA, Andrés/ STAPLES, Anne

“Del desastre a la reconstrucción republicana, 1848-1876”, en GARCÍA, Erik Velásquez, (et.al.) *Nueva historia general de México*, México, El colegio de México, 2010, p. 443-486.

LLOYD, Jane-Dale,

Cinco ensayos sobre cultura material de rancheros y medieros del noroeste de Chihuahua, 1886-1910, México, Universidad Iberoamericana, 2001.

MALVIDO, Elsa

“Sobre Jan Bazant, Los bienes de la iglesia en México (1856-1875). Aspectos económicos y sociales de la Revolución Liberal”, en *Historia mexicana*, (1972), pp. 542-547.

MARINO, Daniela

“Desamortización de la tierra de los pueblos (centro de México, siglo XIX). Balance historiográfico y fuentes para su estudio”, México, *Historia Mexicana*, pp. 33- 44.

MARINO, Daniela

“La medida de su existencia. La abolición de las comunidades indígenas y el juicio de amparo en el contexto desamortizador. (Centro de México, 1856-1910)”, en *Revista de las Indias*, vol. LXXVI, núm.266 (2016), pp. 287-313.

MARINO, Daniela

“El régimen jurídico de la propiedad agraria en el Estado de México, 1824-1870: de la comunidad al individuo”, en Jaime del Arenal Fenochio y Elisa Speckman Guerra (coords.) *El mundo del derecho aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/Editorial Porrúa/Escuela Libre de Derecho, 2009, p. 173-195.

MENDOZA GARCÍA, Jesús Edgar

“Bienes de comunidad: cohesión y autonomía de Santo Domingo Tepehene Oaxaca, durante la segunda mitad del siglo XIX, 1856-1910”, Tesis de Licenciatura, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1996.

MUCILLO ESCAMILLA, Marxin Rebeca

"Organización político-territorial de los pueblos de Calimaya. La consolidación de grupos de poder local, 1820-1855", Tesis de licenciatura en Historia, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2008.

MENEGUS BOERNEMANN, Margarita

“La organización económico-espacial del trabajo indígena en el Valle de Toluca, 1530-1623”, en Manuel Miño Grijalva (comp.) *Haciendas, Pueblos y Comunidades. Los valles de México y Toluca entre 1530- 1916*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, pp. 21-51.

MENEGUS BORNEMANN, Margarita

“Los bienes de comunidad de los pueblos de indios a fines del periodo colonial”, en Teresa Rojas Rabiela y Antonio Escobar Ohmstede (coords.) *Estructuras y formas agrarias de México: del pasado y del presente*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Registro Agrario Nacional, Universidad Autónoma de Quintana Roo, 1999, pp. 85-118.

MEYER, Jean

“La junta protectora de las clases menesterosas. Indigenismo y agrarismo en el Segundo Imperio”, en Antonio Escobar Ohmstede (coord.) *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/ Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1993, pp. 329-364.

MIÑO GRIJALVA, Manuel/ MARICHAL, Carlos/ RIGUZZI, Paolo

El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México 1824- 1923, El Colegio Mexiquense, 1994, El Colegio Mexiquense, 1994.

NERI, José

“Sociedades agrícolas en el estado de México durante el Porfiriato: transformación de los pueblos indígenas. Tesis de Maestría en Historia México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2011.

NERI, José

Entre montes y lagunas- Desamortización y mercado de tierras en el valle de Cuautitlán, 1856-1917, Toluca, El Colegio Mexiquense, 2021.

NORIEGA, Joaquín

Estadísticas del departamento de México, México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1980.

PADILLA, Antonio

“La Reforma y los bienes de la Iglesia en Chiapas: su desamortización y nacionalización, 1857-1867”, en *Secuencia*, ISSN: 0186-0348 (1988), pp. 29- 38.

PANI, Erika

“La Visión Imperial. 1862-1867”, en Ferrer Muñoz, Manuel (coord.), *La imagen del México decimonónico de los visitantes extranjeros: ¿un Estado-nación o un mosaico plurinacional?*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp. 287-304.

PANI, Erika

“¿"Verdaderas Figuras De Cooper" O "Pobres Inditos Infelices"? La Política Indigenista De Maximiliano, en *Historia Mexicana*, vol. 47, núm. 3 (1998), pp. 571–604.

PANI, Erika

“El liberalismo que no fue de Juárez. Las razones de los imperialistas”, en *Revista Fuentes Humanísticas*, 33 (2006), pp. 5-18.

PEDRERO, Gloria

“La desamortización y nacionalización de los bienes de la iglesia de san Cristóbal de las casas, Chiapas, en *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, ISSN: 1870-4115 (2007), pp. 1- 41.

PERCHERON, Nicole

“El desarrollo de la pequeña propiedad y mediana propiedad”, en Nicole Percheron *Problemas agrarios del Ajusco: Siete comunidades agrarias de la periferia de México (Siglos XVI-XX)* [en línea], México: Centro de estudios mexicanos y centroamericanos, 2010, pp. 123- 162.
<https://books.openedition.org/cemca/3623?lang=es>

PÉREZ ALVIRDE, Rosalío Moisés

“Programa de Identidad Estatal, Instituto Mexiquense de Cultura; Asociación Mexiquense de Cronistas Municipales, 1999.

RIVAS CASTRO, Francisco

”Arqueología de Zinacantepec”, en Rosaura Hernández Rodríguez (coord.) Zinacantepec Veinte Cuadernos Municipales, Toluca, El Colegio Mexiquense. 2005, pp. 17- 36.

ROSAS, Sergio Francisco

“De la República católica al Estado laico: Iglesia, Estado y secularización en México, 1824 -1914”, en Lusitania Sacra, 25 (2012), pp. 227-244.

SALINAS SANDOVAL, Carmen

“Convivencia entre pueblos y haciendas en Zinacantepec durante el Porfiriato”, en Rosaura Hernández Rodríguez (Coord.) Zinacantepec Veinte Cuadernos Municipales, Toluca, El Colegio Mexiquense. 2005, pp. 99- 126.

SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernst

“El desempeño de la economía mexicana tras la independencia, 1821-1870: nuevas evidencias e interpretaciones”, en Enrique Llopis, Carlos Marichal (coords.) *Latinoamérica y España, 1800-1850: un crecimiento económico nada excepcional*. Ediciones de Historia, 2009. p. 65-110.

SCHENK, Frank

“Jornaleros y hacendados. La distribución de la propiedad de la tierra en el suroeste del Estado de México hacia 1900”, en Manuel Miño Grijalva (comp.) *Haciendas, Pueblos y Comunidades. Los valles de México y Toluca entre 1530- 1916*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, pp. 230- 269.

SCHRYER J.

Una Burguesía Campesina en la Revolución Mexicana, Los Rancheros de Pisaflores, México, Ediciones Era, 1986.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis/ ALEJOS GRAU, Carmen José

“La Ley de Nacionalización de Bienes del Clero”, en José Luis Soberanes Fernández, Carmen José Alejos Grau *Las Leyes de Reforma, y su aplicación en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. 2021, pp. 189- 242.

VÁZQUEZ LASLOP, María Eugenia

“Las Leyes Del Segundo Imperio Mexicano (1863-1867): apuntes para el estudio de su textualidad”, en *Cuadernos de la Alfal*, núm. 8(2017), pp. 219- 235.